* S.I.E. - MINISTERIO ECONOMIA - DIR. GRAL. DESPACHO *

NUMERO DE EXPEDIENTE: 13301-0210487-4

INICIADOR: CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD

FECHA DE INICIO: 2011/03/11

CONCEPTO

SOLICITA EXENCION EN EL IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS.-

RE-R-VR

REG.: SA
RESOLUCI
CONTR.: C
CUENTA:
ETAPA

S/DETE
FORMAL
REC. R
RESOLU
APELACI
2DA RES
RECURSO
DECRETO
PASO A

F3 SELEC.

A.P.I - REGIONAL SANTA FE

CONSTANCIA DE INCORPORACION RECURSO DE RECONSIDERACION

DATOS DE LA RESOLUCION

RESOLUCION: 00335-5/2015

IMPUESTO : 201 CUENTA...:901-303290-2

CONTRIBUYENTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACI

EXPTE.: 13301-0210487-4 IMPORTE: 0,00

DATOS DE LA INCORPORACION DEL RECURSO

PRESENTADO EL 21/09/2015 EN SEL. CONTROL

REGISTRADO EL 27/11/23 POR RENC73

33
201

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 11 de Marzo de 2011.

A la Dirección General
De Rentas de la Provincia de Santa Fe

Tenemos en agrado de dirigirnos a Uds. a fin de solicitar la exención en todos los impuestos provinciales, de acuerdo a que nos encontramos enmarcados en el Código Fiscal Provincial, RESOLUCIÓN GENERAL N° 006-DPIP-2010 en el Art. 159 inc. "a", en donde expresa: ..." Están exentas del pago de este gravamen: El Estado Nacional, los estados Provinciales, las Municipalidades y Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas"....Atento a esto, siendo que esta entidad es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien aprobó su Estatuto mediante Acordada 05/08. Por la misma razón, tanto su locación como sus empleados son del Poder Judicial de la Nación, personal que es designado por el Máximo Tribunal de la Nación para desempeñarse en la Obra Social en sus dependencias en los tribunales federales de cada provincia.

Por otra parte quisiéramos solicitar también, por su intermedio, se otorgue la exclusión a la obligación de realizar retenciones. Esto es debido a que las relaciones con actividades económicas que mantenemos con proveedores y/o prestadores de la provincia no son de un valor significativo, lo cual resulta un mayor costo administrativo que el valor de recaudación posible.

Así también, motiva este pedido en que esta institución en su calidad de dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se encuentra Exenta en todo tipo de impuesto Nacional y Provincial.

Asimismo, solicitamos tengan a bien emitir certificado por dicha exclusión y exención.

Cabe señalar, que esta Obra Social no se encuentra comprendida dentro del régimen de Obras Sociales de la ley 23.660 y 23.661, por expresa exclusión de la ley 23.890 art. 4.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable, los saludamos muy atte.

Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Administración Provincial
de Impuestos
Provincia de Santa Fe
11 MAR 2011
Recaudación
Regional Buenos Aires

ACORDADA NRO. 34/13 EXPEDIENTE NRO. 5611/2013

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

En Buenos Aires, a los 24 del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2013, reunidos en la Sala de Acuerdo del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la creación de un FONDO ANTICÍCLICO – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación tiene como objeto fundamental prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud mediante una amplia cobertura médico asistencial y odontológica, sin perjuicio de establecer, mantener o ampliar otros tipos de prestaciones sociales, tanto por sí como por medio de terceros.

Que la misma desarrolla su actividad social en el territorio de la República Argentina, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en aquellas ciudades en que existan asientos de la Justicia Federal, pudiendo ampliar su acción a otras ciudades, cuando los sistemas zonales de prestación así lo permitan.

Que por Resolución nro. 2919/2011 esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de máximo responsable del Poder Judicial de la Nación, cuya bajo dependencia directa tiene el funcionamiento de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, delegó en la Secretaría General de Administración la custodia y administración de los fondos remanentes de la citada Obra Social.

Que, considerando que la economía atraviesa ciclos durante los cuales los recursos pueden sufrir variaciones sustanciales, contando con recursos extraordinarios generados en el auge del ciclo y resultando insuficientes en períodos de depresión, es prudente poder equilibrar los mismos en el tiempo para garantizar un nivel adecuado de prestaciones.

Que tendrá, también, como objetivo el cumplimiento integral y oportuno de los deberes asistenciales que, como fruto del avance científico, se establezcan legalmente en el futuro y que importen un mayor nivel de cobertura a cargo de la entidad, al introducir nuevos tratamientos, técnicas, alternativas o métodos terapéuticos.

Que siguiendo los principios de transparencia, planificación y eficiencia que rigen la administración de este Alto Tribunal se considera conveniente extender los mismos a todos los fondos administrados a efectos de garantizar también para la Obra Social, la continuidad de sus planes en el mediano y largo plazo.

Que en función de lo expuesto y a fin de planificar la administración de los activos financieros de la Obra Social y en concordancia con lo establecido en la Resolución CSJN 2919/2011, resulta conveniente la constitución de un FONDO ANTICÍCLICO – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN- OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN constituye en este momento la herramienta financiera que permite atenuar las alteraciones que suelen generar los ciclos económicos y con ello asegurar un planeamiento con reducción de riesgos.

Por ello, ACORDARON:

1º) Crear el FONDO ANTICÍCLICO – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN- OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN conforme a lo que se establece en la presente acordada.

2º) El Fondo Anticíclico tiene como finalidad garantizar los recursos financieros necesarios para cubrir hechos generados por la reducción de los recursos previstos y situaciones excepcionales no contempladas durante los ciclos económicos y también el cumplimiento integral y oportuno de los deberes asistenciales que, como fruto del avance científico, se establezcan legalmente en el futuro y que importen un mayor nivel de cobertura a cargo de la entidad, al introducir nuevos tratamientos, técnicas, alternativas o métodos terapéuticos..

3º) El Fondo Anticíclico creado en el artículo 1º estará integrado inicialmente por una suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

ACORDADA NRO. 34/2013 EXPEDIENTE NRO. 5611/2013 37

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.335.225.288,50) provenientes de los fondos remanentes ingresados por la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a esta Corte de acuerdo a lo establecido en Resolución nro. 2919/2011, más los rendimientos de las colocaciones del fondo que se realicen conforme al punto 4º de la presente acordada y los aportes posteriores que correspondan realizar.

4º)Los recursos del Fondo Anticíclico podrán ser invertidos de acuerdo a lo que establece el art. 4to de la Acordada nro. 34/08.

5º) El Fondo podrá ser utilizado ante la reducción de los recursos previstos y en situaciones excepcionales no contempladas que impidan el cumplimiento del objeto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

6°) La administración y custodia del fondo las realizará la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia según las necesidades consideradas por la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

N. HECTOR DANIEL MARCHI
GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

E. RAUL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

feriado el lunes 31 del corriente y día laborable el de hoy, sábado 29, para los tribunales nacionales de Justicia del país.

Que la situación así creada no debe afectar el curso de los términos judiciales en atención a la imposibilidad de la información oportuna de los interesados;

Resolvieron:

Que los términos judiciales que hubieran debido vencer el lunes 31 del corriente, vencerán el día 1° de febrero del año 1952.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — RODOLFO G. VALENZUELA. — TOMÁS D. CASARES. — FELIPE SANTIAGO PÉREZ. — ATILIO PESSAGNO. — *Eduardo C. González del Solar* (Secretario).

ACORDADA SOBRE CREACION DE LA OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en Acuerdo extraordinario en su Sala de Acuerdos el señor Ministro Decano en ejercicio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Rodolfo G. Valenzuela y los señores Ministros doctores don Tomás D. Casares, don Felipe S. Pérez y don Atilio Pessagno.

Considerando:

Que coincidiendo con la política social desarrollada por el Poder Ejecutivo de la Nación esta Corte Suprema ha previsto en su plan de acción general el funcionamiento de una obra de ayuda y mejoramiento del personal sometido a su superintendencia.

Que de acuerdo con esos propósitos ha considerado necesaria la creación y organización de la "Obra Social del Poder Judicial", dotando a la misma de los elementos necesarios para que pueda cumplir, en beneficio del personal de la Justicia Nacional los fines de asistencia social que le son propios y que constituyen su función [específ]

Qué la obra social referida, no debe limitar sus alcances a la asistencia de los miembros del Poder Judicial únicamente, sino que debe extenderlos en forma de incluir en sus beneficios a los familiares de magistrados, funcionarios, empleados y obreros a efectos de dar debido cumplimiento a los fines sociales que persigue y que determinaron su creación, de acuerdo a la reglamentación que deberá dictarse por esta Corte Suprema oportunamente.

Que sin perjuicio de solicitar en su oportunidad del Poder Ejecutivo de la Nación, la consideración de elevar un proyecto de ley al Honorable Congreso, que responda a los artículos 11 y 12 de la ley 13.215 y concordantes de la ley 13.932, debe encararse sin demora la creación del organismo administrativo que tendrá a su cargo la "Obra Social del Poder Judicial".

13.922
Art. 13

Resolvieron:

Artículo 1° — Créase en jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Oficina de Asistencia Social, cuya finalidad será la de cumplir un plan integral de ayuda social a los magistrados, funcionarios, empleados y obreros que forman parte de la Justicia Nacional, extensiva a los familiares de los mismos.

Artículo 2° — La Oficina de Asistencia Social funcionará bajo la dependencia directa del Sr. Ministro que ejerza la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, asistido por un Consejo consultivo, cuyos miembros designará periódicamente y con carácter honorario, integrado por funcionarios de la jurisdicción y que tendrá simples facultades o funciones de contralor.

Artículo 3° — La afiliación a la "Obra Social" que se crea por esta Acordada será obligatoria por parte del personal y optativa para los magistrados.

Artículo 4° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente acordada, serán cubiertos con:

a) Aporte de los afiliados.

b) Recursos provenientes de la retribución de los servicios prestados y de los que sean fijados por leyes en vigencia o a dictarse.

c) Donaciones, legados o cesiones.

d) Subsidios, aportes o contribuciones dispuestas por el Estado.

e) Aportes efectuados por entidades que se anexen.

que doy fe. — ALFREDO ORGAZ — MANUEL J. ARGAÑARÁS — ENRIQUE V. GALLI — CARLOS HERRERA — JORGE VERA VALLEJO. — *Esteban Imaz* (Secretario) — *Ricardo E. Rey* (Secretario).

DESIGNACION DE SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre del año 1955, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Alfredo Orgaz, y los Señores Ministros Doctores Don Manuel J. Argañarás, Don Enrique V. Galli, Don Carlos Herrera y Don Jorge Vera Vallejo,

Resolvieron:

Nombrar Secretario de Superintendencia de esta Corte Suprema, con el beneficio establecido por el decreto nº 6019/52, al actual Subsecretario Judicial de este Tribunal, Doctor Don Jorge Arturo Peró, en lugar del Doctor Don Eduardo C. González del Solar, que fué separado por Acordada de fecha 7 del mes de octubre del año en curso.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí, de que doy fe. — ALFREDO ORGAZ — MANUEL J. ARGAÑARÁS — ENRIQUE V. GALLI — CARLOS HERRERA — JORGE VERA VALLEJO — *Esteban Imaz* (Secretario) — *Ricardo E. Rey* (Secretario).

HONRA A LA MEMORIA DE LOS MIEMBROS FALLECIDOS DE LA CORTE SUPREMA

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 1955, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Alfredo Orgaz, y los Señores Ministros Doctores Don Manuel J. Argañarás, Don Enrique V. Galli, Don Carlos Herrera y Don Jorge Vera Vallejo, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Sebastián Soler,

Considerando:

Que es deber del Tribunal honrar la memoria de sus miembros fallecidos que por su sabiduría, rectitud y elevadas virtudes puestas de manifiesto en el desempeño de la magistratura judicial han merecido la consideración y el respeto de sus conciudadanos.

Por ello y en consonancia con el decreto de honores nº 489, dictado el 7 del corriente por el Gobierno Provisional de la Nación,

Resolvieron:

1º) Colocar los retratos de los ex-ministros fallecidos de esta Corte Suprema Doctores Don Roberto Repetto, Don Antonio Sagarna y Don Luis Linares en la sala respectiva del Tribunal, y el del ex-Procurador General Doctor Don Juan Alvarez en la Procuración General de la Nación.

2º) Ordenar que se incluyan sus nombres en las tablas de honor del Tribunal.

3º) Enviar copia fiel de esta Acordada a las familias de los ex-ministros y del ex-procurador general mencionados.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí, de que doy fe. — ALFREDO ORGAZ — MANUEL J. ARGAÑARÁS — ENRIQUE V. GALLI — CARLOS HERRERA — JORGE VERA VALLEJO — SEBASTIÁN SOLER — *Jorge Arturo Peró* (Secretario).

FACULTADES AL INTERVENTOR EN LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre del año 1955, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Alfredo Orgaz, y los Señores Ministros Doctores Don Manuel J. Argañarás, Don Enrique V. Galli, Don Carlos Herrera y Don Jorge Vera Vallejo,

Considerando:

Que para que continúen prestándose los servicios de la Obra Social del Poder Judicial, se hace necesario acordar al Señor Interventor las facultades conducentes a ese fin,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos
Secretaría de Ingresos Públicos

DGR SALTA

40
208

"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

REF.: Expte.22-449.036/11.----------

SALTA, 6 de Diciembre de 2.012

Señor (es)
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Juan Lavalle Nº 1.653
C1048AAM– C.A.B.A.

Me dirijo a Ud., (s) en el expediente de la referencia acompañando, para su conocimiento y Legal Notificación, copia de la Resolución Nº 2798/2.012-Dirección General.

Saludo a Ud.(s) atentamente.-

LUIS ALBERTO COPA
JEFE SUBPROG. SECRETARIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos
Secretaría de Ingresos Públicos

DGR SALTA

"Gral. Martin Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

REF.: Expte 22-449.036/11.

SALTA, 04 DIC 2012

RESOLUCIÓN Nº 2798-12 - DIRECCION GENERAL

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la "Obra Social del Poder Judicial de la Nación", solicita exención de impuestos provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos la entidad acompaña a la presentación la legislación vigente a saber: copia de la Acordada Nº 5/2008 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que aprueba el estatuto social;

Que conforme al contenido del Estatuto Social los objetivos previstos para la entidad cumplen con los exigidos para el otorgamiento de la exención solicitada;

Que acredita los extremos que exige la legislación vigente, correspondiendo por ello acordarle los siguientes beneficios de exención: Impuesto a las Actividades Económicas y Sellos y Tasas Retributivas de Servicios;

Por ello y en virtud a lo aconsejado por el Subprograma Jurídico Tributario en Dictamen Nº 2.412/2.011;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al pedido de exención solicitado por la ***"OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN"*** – C.U.I.T. Nº 30-63619685-8 con domicilio en Gral. Juan Lavalle Nº 1.653- C.A.B.A.- C.P. C1048AAM, otorgándole los beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal, a saber:

- Impuesto a las Actividades Económicas, artículo 174º, inciso g) del Código Fiscal, a partir del ejercicio fiscal 2.011.
- Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, artículos 275º inciso 3) y 378º del Código Fiscal, respectivamente, a partir del 09 de Marzo de 2.011.

ARTICULO 2º.- La exención otorgada no alcanza, ni resulta extensiva a la Tasa de Justicia, salvo que resulte aplicable ante la concurrencia de las circunstancias expresamente previstas en el artículo 379º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º.- A todos los efectos previstos en los artículos 108º y 109º del Código Fiscal (Texto Ordenado- Decreto Nº 2.039/05), la beneficiaria deberá observar las disposiciones de la Resolución General Nº 17 del 10/05/78 y lo establecido en la Ley Nº

ReExenc

42
210

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos
Secretaría de Ingresos Públicos

DGR SALTA

2798-12

"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

Continuación RESOLUCIÓN Nº _____ - DIRECCIÓN GENERAL.

7.459, artículo 1º, respecto a los incisos a) y b) del artículo 174º Bis del Código Fiscal, como así también la limitación del plazo de vigencia de las exenciones.

ARTICULO 4º.- El dictado de la presente Resolución no exceptúa a la entidad beneficiaria de actuar como Agente de Retención, Percepción y/o Información, en el supuesto de corresponder.

ARTICULO 5º.- Notificar a la parte interesada mediante copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Siga a conocimiento de los Subprogramas competentes, notificar y Archivar.-

Lac.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS * PROV. SALTA *

DGS Portal - DIGEVE
C.P.N. DIEGO L. DORIGATO MANERO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SALTA

ResExenc

COMUNICACIÓN *NOTIFICACION Y GESTION*

LA RIOJA, JULIO 04 DE 2013.-

Razón Social:	***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-OBRA SOCIAL EXPTE. F22-00638-2011***
Domicilio	***LAVALLE Nº 1653 CAPITAL FEDERAL LA RIOJA C. P. 1023***

S/EXENCION I. BRUTOS, EXCLUSION DE RETENCIONES

Se hace saber a Ud. que en Expte. F22-00638-2011, CARATULADO: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION –OBRA SOCIAL" S/EXENCION *DE PAGO DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS Y EXCLUSION A LA OBLIGACION DE REALIZAR RETENCIONES"*, que se tramita en la DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES, se ha dictado la Resolución DGIP N° 201/2013 cuyo texto Resolutivo se transcribe a continuación. LA RIOJA, JUNIO 26 de 2013. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Reconocer a la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, en su calidad de dependencia de la Corte Suprema, la exención de pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Inscripción Nº 901-303290-2 de acuerdo a lo prescripto por el Art. 182°, inc. a) y h. (última parte) del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y su modificatorias.

ARTICULO 2°- Lo dispuesto en el artículo 1° tendrá vigencia mientras duren las condiciones de la Entidad peticionan te y la legislación en que funda.

ARTICULO 3°.- La OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION deberá dar cumplimiento a los deberes formales que establecen las normas impositivas vigentes (Art. 21° - Resolución Normativa N° 1/2011).

Lugar y Fecha: La Rioja 23 de Julio de 2013	*Lugar y Fecha*: La Rioja 23 de Julio de 2013.
Hora: _____	*Hora*: _____
Firma: _____	REYNOSO ALBERTO DNI 10.781.359 NOTIFICADOR D.G.I.P. LA RIOJA
Aclaración: _____	
Tipo y Nº de Doc. _____	
En carácter de: _____	Firma y aclaración del Notificador

Código: F-PA-0044-1 Versión 1.0 al

DESPEGUE

44
212

ARTICULO 4º.- Por Subdirección de Sistema procédase a efectuar los descargos correspondiente.

Se adjunta copia de Resolución.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

REYNOSO LUIS ALBERTO

A/C NOTIFICACION Y GESTION

Lugar y Fecha: La Rioja _____ de _____ de _____.	*Lugar y Fecha*: La Rioja 23 de julio de 2013.
Hora: _____	*Hora*: _____
Firma: _____	REYNOSO ALBERTO DNI 10.781.359 NOTIFICADOR D.G.I.P. LA RIOJA
Aclaración: _____	
Tipo y Nº de Doc. _____	
En carácter de: _____	Firma y aclaración del Notificador

Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
LA RIOJA

45
213

LA RIOJA, 26 JUN. 2013

VISTO: La presentación efectuada por el señor Leonel en carácter de Apoderado de la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**, en Expte. N° F22-00638-2011 y,

CONSIDERANDO:

Que solicita exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Subdirección de Recaudación informa que el Sistema Tributario Provincial (SITRIP), registra a la Entidad denominada **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN** inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 901-303290-2 régimen de Convenio Multilateral, actividad: servicios relacionados con la salud humana y con fecha de inicio de la actividad el 23-10-1993.

Que respecto a su situación fiscal no cumple con los deberes formales por los períodos fiscales no prescriptos y figura sin antecedentes de exención del referido impuesto.

Que según el Sistema Tributario Provincial (SITRIP), no registra inscripción como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que mediante Acordada N° 05/2008 (f.8) que aprueba su Estatuto la Obra Social funcionará bajo dependencia directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el Estatuto Social en su artículo 2°, establece: ***Su objeto fundamental es prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud, mediante una amplia cobertura médico asistencial y odontológico, sin perjuicio de establecer, mantener o ampliar otros tipos de prestaciones sociales tanto por sí como por medio de terceros.***

Que la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) mediante Resolución Normativa 01/2011 en su artículo 21°, dispone: ***Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tengan todas sus actividades exentas no estarán obligados a presentar las declaraciones juradas mensuales y sólo deberán cumplimentar la declaración jurada anual correspondiente.***

Cra. Sandra E. Telbo Farías
Directora General
D.G.I.P La Rioja

Que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley Impositiva, tales como: reconocimiento de Personería Jurídica, inscripción en la AFIP., inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Estatuto Social.

Que el Código Tributario en su artículo 182° inc. a) prevé; Están exentos del pago de este gravamen: ***a) las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas...***

Que el precitado artículo inc. h) (última parte), reza: ***Quedan incluidas las Obras Sociales reguladas por la Ley Nacional N° 23.660 – Régimen de Obras Sociales- y sus modificatorias, sólo en relación a los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16° de la Ley citada.***

Que analizada la documentación e informes incorporados en los presentes autos, la Entidad peticionante acredita los extremos legales para verse beneficiada con la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que corresponde hacer lugar a lo requerido, todo ello conforme a la legislación vigente.

Que en igual sentido se expide el Departamento Jurídico de la Repartición.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Reconocer a la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN** en su calidad de dependencia de la Corte Suprema, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscripción N° 901-303290-2 de acuerdo a lo prescripto por el artículo 182°, incs. a) y h. (última parte) del Código Tributario (Ley N° 6.402 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 2°- Lo dispuesto en el artículo 1° tendrá vigencia mientras duren las condiciones de la Entidad peticionante y la legislación en que se funda.

ARTÍCULO 3°- La **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN** deberá dar cumplimiento a los deberes formales que establecen las normas impositivas vigentes (Art. 21° -Resolución Normativa N° 1/2011)

Sra. Sandra E. Tello Farias
Directora General
D.G.I.P La Rioja

47
215

ARTÍCULO 4°- Por Subdirección de Sistemas procédase a efectuar los descargos correspondientes.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese.

ARTÍCULO 6°- Tomen conocimiento Subdirección de Recaudación, Departamentos Jurídico, Asesoría Técnica, Auditoría y Supervisión del Interior y Relaciones Institucionales de la Repartición.

ARTÍCULO 7°- Cumplido regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 201

Cra. Sandra S. Tello Farías
Directora General
D.G.I.P La Rioja

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

TUCUMÁN
Bicentenario de la Independencia 2010-2016

48
216

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de junio de 2012.-

Ref.: Expte. N° 683/1036-C-2011.

Señores
OBRA SOCIAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACION
Lavalle N° 1653
(CP1048) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.

Me dirijo a Ustedes, los efectos de solicitarles tengan a bien notificarse del contenido de la Resolución (DGR) N° E 160-12 de fecha 1 de junio de 2012, cuyo original se acompaña a la presente.

Sin más, saludo a Ustedes atentamente.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

SR. SERGIO D. TAVERNA
JEFE DIVISION
SECRETARIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

TUCUMÁN
Bicentenario de la Independencia 2010-2016

49
217

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 01 JUN 2012

Ref.: Expte. N° 683/1036-C-2011

RESOLUCION N° E 160 12

VISTO la presentación efectuada por el Dr. Aldo Juan Tonon, D.N.I. N° 7.887.071, en su carácter de Presidente del Directorio de la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION,** con domicilio legal en calle Lavalle N° 1.653, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual solicita **Exención** en Impuestos Provinciales; y,

CONSIDERANDO:

Que acompaña a los fines probatorios copias de: CM01 solicitud de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral-, constancia de inscripción en AFIP, Resolución N° 447/2008 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estatuto social, D.N.I. del peticionante, acordadas de fechas 24/01/1952 y 13/07/1956 emitidas por la Corte de Suprema de Justicia de la Nación, reglamento de la Obra Social;

Que el anexo I de su estatuto establece que la entidad de marras, es un organismo con autonomía de gestión, individualidad administrativa y financiera…, asimismo que funcionará bajo la dependencia directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que de los instrumentos analizados, surge que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación constituye una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual forma parte de uno de los tres poderes del estado nacional, por lo que a los fines de la exención solicitada debe ser considerada como una dependencia del estado nacional;

Que conforme al artículo 228 inciso 1 del Código Tributario Provincial están exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos *"Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas."*;

Que conforme al artículo 351 inciso 1 del Código Tributario Provincial están exentas del pago del Impuesto para la Salud Pública *"El Estado nacional, provincial, municipal y entidades autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos o empresas que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso."*;

CPN SILVIA PATRICIA ESCAÑO
JEFE DIVISION
DIVISION CONTROL Y SEGUIMIENTO
IMPUESTOS PATRIMONIALES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

A/C Dpto. RECAUDACION

50
218

Que conforme al artículo 277 inciso 1 del Código Tributario Provincial están exentas del pago del Impuesto de Sellos *"El Estado nacional y sus dependencias y entidades autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos o empresas que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.";*

Que del análisis de las presentes actuaciones queda establecido que el pedido interpuesto cumple con los requisitos fijados por Resolución General N° 65/04 y sus modificatorias y se encuadra en el artículo 228 inciso 1, en el artículo 351 inciso 1 y en el artículo 277 inciso 1 del Código Tributario Provincial;

Por ello y en mérito a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica Administrativa y Tributaria a fs. 86 a 88 del expediente de referencia,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR a la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION,** (C.U.I.T. 30-63619685-8), con domicilio legal en calle Lavalle N° 1.653, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **EXENTA del pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral, N° de inscripción CM 901-303290-2,** en el **Impuesto para la Salud Pública,** y en el **Impuesto de Sellos (limitado a la cuota parte que correspondiere a la actividad exenta),** conforme a lo establecido en el artículo 228 inciso 1, en el artículo 351 inciso 1 y en el artículo 277 inciso 1 del Código Tributario Provincial.

"La presente Exención conservará su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación y/o condiciones de su procedencia".

ARTICULO 2°: NOTIFICAR con remisión de copia de la presente resolución al interesado. Dar a conocimiento al: Departamento Recaudación, Departamento Informática, Departamento Técnico Legal, Departamento Fiscalización, División Sellos, Sección Convenio Multilateral y Oficina Exenciones. Cumplido, **ARCHIVAR.-**

CPN SILVIA MARCELA ESCAÑO
JEFE DIVISION
DIVISION CONTROL Y SEGUIMIENTO
IMPUESTOS PATRIMONIALES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
A/C Dpto. RECAUDACIÓN

G. R.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

PABLO ADRIAN CLAVARINO
DIRECTOR GENERAL

Fecha: 10/03/2(

MINISTERIO
DE HACIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS

SubSecretaría de Ingresos Públicos

Dirección Provincial de Rentas

Constancia de Exención

Contribuyente:

Cuit: 30-63619685/8 Tipo y N°Doc: NOINF

Denominación: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUD

Tributo: INGR.BRUTOS CONV. MULTILATERAL

Concepto: ANTICIPO MENSUAL

Objeto: 9013032902

Motivo de Exención: ASOCIACION CIVIL

Expediente N°: 4795-010354/2011 Resolución N°: art. 203 - inc. I

Porc. de Exención: 100 Mínimo: 0

Fecha de Vig.Desde: 23/10/1993 Hasta:

Cr. INES GINEZ
Jefe División de Recaudación
Delegación Buenos Aires
Dirección Provincial Rentas Del Neuquén

AGRENTAS
Administración General de Rentas
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Provincia de Catamarca

52
220

- - - - - Por el presente, se hace constar que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL** está exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, merced a lo dispuesto por los Artículos 182° inciso 1) y 227° inciso 1) del Código Tributario – Ley N° 5022–. La exención objeto del presente certificado rige **de pleno derecho** para el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas conforme con las normas mencionadas. -

- - - - - Según lo establecen las mismas reglas, el beneficio no alcanza a las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los estados mencionados, cuando a título oneroso realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros. - - - -

Provincia de Río Negro
Direción General de Rentas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31/03/2011

VISTO, *el expediente Nº 137046-R-2011, de los registros de la Dirección General de Rentas, y*

CONSIDERANDO:

Que el presente se inicia por la solicitud de exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos presentada por la "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN", con domicilio legal en Lavalle N° 1653 Código Postal (1048) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 30-63619685-8, e inscripta bajo el Nro. 901-303290/2;

Que dicha entidad presenta copia del Estatuto Social, actualizado, modificado y aprobado por la Corte suprema de la Nación mediante AC N° 05/2008 del 07/01/2011 de la CSJN y Resol. N° 748/10;

Que la citada obra social, según el Art.2 de su Estatuto Social, tiene por objeto prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud, mediante una amplia cobertura medico asistencial y odontológica, sin perjuicio de establecer, mantener o ampliar otros tipos de prestaciones sociales, tanto por sí como por medios de terceros;

Que conforme a las presentes actuaciones, surge que la entidad se encuentra dentro de los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, a los efectos de acogerse a los beneficios solicitados según el artículo 54º inc. 3) de la Ley I 2407 del Impuesto de Sellos, que dice textualmente:
"Articulo 54º – Están exentos del impuesto, a solicitud de los interesados:
inc.3) Las obras sociales, asociaciones sociales, culturales, gremiales, protectoras de animales, caridad, beneficencia, educación e instrucción científica, artística, fundaciones y bomberos voluntarios, siempre que posean personería jurídica y cumplan con las siguientes condiciones:
a) Que su patrimonio social y sus réditos se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
b) Que no se encuentren constituidas bajo la forma de sociedades comerciales".-

Provincia de Río Negro
Direción General de Rentas

Que conforme a las presentes actuaciones, surge que la entidad se encuentra dentro de los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, a los efectos de acogerse a los beneficios solicitados según el artículo 20° inc. f) de la Ley I 1301 del Impuesto a los Ingresos Brutos, que dice textualmente:

"Artículo 20° – Están exentas del pago de este gravamen:

inc. i) Las operaciones realizadas por las Asociaciones, Fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas, por los que deberán abonar el impuesto, manteniendo la exención por los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales.

Las obras sociales reguladas por la Ley Nacional N° 23.660 y sus modificatorias, mantendrán la exención, sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16° de la citada ley.

También se encuentran excluidas de la exención prevista en el presente inciso las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquellas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos"

Que por todo lo expuesto es procedente lo solicitado;

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución DGR N° 1487/2007:

Provincia de Río Negro
Direción General de Rentas

55
223

EL JEFE DE LA DELEGACIÓN ZONAL CAPITAL FEDERAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, CUIT N° 30-63619685-8, con domicilio legal en la calle Lavalle N° 1653 Código Postal (1048) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° Inc.f) de la Ley I 1301.-

ARTÍCULO 2°.- Exímese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, del pago del Impuesto de Sellos de acuerdo a lo previsto en el articulo 54° Inc. 3) de la Ley I 2407.-

ARTÍCULO 3°.- Las exenciones regirán hasta tanto se mantengan los extremos exigidos para su procedencia, según lo dispuesto por las normas legales vigentes y siempre que no se modifique la situación estatutaria actual.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado en los términos del artículo 124° Código Fiscal (texto según ley I 2686) y a las oficinas de la Dirección General y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 031/2011.-
jjs

Provincia de Río Negro DIRECCION GRAL. de RENTAS Ministerio de Hacienda O.y.S.P.

ROBERTO FERNANDO TORDI
JEFE TECNICO OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Dirección General de Rentas

Fecha: 05/04/2011

Constancia de Excepción

Contribuyente:

Cuit: 30-63619685-8 Tipo y N°Doc:

Denominación: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUD

Tributo: INGR BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL

Concepto: ANTICIPO MENSUAL

Objeto: 9013032902

Tipo de Excepcion: EXENCION

Motivo de Excepción: ASOCIACIONES MUTUALISTAS (LEY 1301 - ART.20 - INC.F)

Resolución: RES.031/2011 DZCF PARA IIB Y SELLOS

Porc. de Exención: 100

Fecha Vig .Desde: 01/10/1993 Fecha Vig. Hasta: 31/12/2222

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Subsecretaria de Recursos Tributarios
www.scruz.gov.ar

54
225

RIO GALLEGOS, 20 de abril de 2011.-
NOTA Nº 72/2011 – D.C.M.-

SEÑOR/ES:
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL
LAVALLE Nº 1653 entre MONTEVIDEO Y R. PEÑA 1048 – CAPITAL FEDERAL – BUENOS AIRES.-

Nos dirigimos a Uds., a efectos de adjuntar Certificado de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Convenio Multilateral, bajo **Nº 017/2011,** emitido por esta Subsecretaria de Recursos Tributarios.

Respecto la solicitud de exclusión tanto de la designación de Agente de Retención como del SIRCAR, cabe mencionar que no existiendo al momento antecedente relacionados, deberá tenerse en cuenta que no correspondería tal designación, conforme la legislación vigente.-

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.-

MONICA A. NAVARRO
Directora de Ingresos Brutos
Subsecretaria de
Recursos Tributarios

HECTOR M. HINDIE
Jefe de Servicio Tecnico Fiscal
SUBSECRETARIA DE
RECURSOS TRIBUTARIOS

58
226

Secretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz
www.rentasantacruz.gov.ar

CERTIFICADO DE EXENCIÓN
LEY 1538 - Nº 017/2011.

- - - - - - - - - - **CERTIFICAMOS**: Que la firma **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL (CUIT Nº 30-63619685-8)** inscripta como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral bajo el Nº **901/303290-2**, se encuentra **EXENTA** del pago del citado gravamen, conforme a los lineamientos previstos en el articulo **43º Inciso "h" de la Ley Nº 1538 (Operaciones realizadas por Asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien publico, asistencia social...siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar).--**

- - - - - - - - A solicitud de la parte interesada y al solo efecto de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran, se extiende el presente Certificado en la Ciudad de Río Gallegos – Pcia. de Santa Cruz, a los 28 días del mes de Marzo del año Dos Mil Once.- - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.-

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía y O. Públicas
Ings. Brutos

HECTOR MAURICIO HINDIE
Jefe Servicio Técnico Fiscal
SUBSECRETARIA DE
RECURSOS TRIBUTARIOS

59
227

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CERTIFICADO DE EXENCION N° 023 / 11.

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se **CERTIFICA** que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION,** contribuyente inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo **N° 901-303290-2**, con domicilio fiscal en la calle Lavalle N° 1653 - Capital Federal, se encuentra **EXENTA** del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con los alcances dispuestos en el articulo 120 inc. a) y j) del Código Fiscal Vigente, Ley Provincial 439.

El presente certificado tendrá vigencia hasta el día 08 de Marzo de 2012.

"Art. 120 incisos a) y j) Ley Provincial N° 439: Están exentas del pago de este gravamen: "a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, reparticiones o empresas pertenecientes total o parcialmente al Estado nacional, provincial, municipal o comunal que ejerzan actos de comercio o industria"; "j) las asociaciones mutualistas y las obras sociales constituidas de acuerdo a la legislación vigente, únicamente por los ingresos en concepto de cuotas sociales, de contribuciones que perciban de socios o terceros, por la venta de medicamentos y por prestación de servicios de salud, las que serán otorgadas bajo resolución fundada de la Dirección General de Rentas.
"Las exenciones previstas por el presente articulo serán otorgadas por la Dirección General de Rentas, siendo requisito indispensable que el solicitante se encuentre en situación fiscal regular por toda actividad a la que se halle vinculado y una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la pertinente reglamentación. La exención comenzara a regir para el peticionante, cualquiera sea la fecha de solicitud de la exención, a partir del otorgamiento de la personería jurídica o del reconocimiento oficial en su caso, y se mantendrá mientras mantenga su situación fiscal regular de conformidad con las disposiciones legales vigentes..."

Ushuaia, 09 de Marzo de 2011.

MARCELO G. BERTONE
Director General de Rentas

"2011 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

60
228

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCION Nº 4219 -DGR/2011.-

SAN JUAN, 24 NOV 2011

VISTO:

El Expediente Nº 702-04863-2011; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, solicita exención de pago del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL LOTE HOGAR, LEY Nº 7577, de la inscripción Nº 901-303290-2.

Que División Impuestos Autodeclarados y Departamento de Recaudación y Gestión de Cobranzas, informan a fs. 23 de las presentes que, visto lo solicitado a fs. 01 y considerando: 1) Que el contribuyente CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, se encuentra inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 901-303290-2, Nº de CUIT 30-63619685-8, con las actividades de "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Código 851900). 2) Que el Artículo 130º Inciso a) del Código Tributario, Ley Nº 3908 y sus modificatorias, establece que están exentas: "Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, o industrias". 3) Que se adjuntó copia de la Acordada Nº 5/2008 (a fs. 06), donde se aprobó su estatuto (fs. 07 a 16), en el que se establece en su Artículo 2º cual será el objeto de la misma; se adjunta a fs. 22 copia de la Ley Nº 23890, donde se establece que esta Obra Social no se encuentra comprendida dentro del régimen de obras sociales de las Leyes Nº 23660 y 23661. 4) Es opinión de la Jefatura que corresponde otorgar la exención solicitada al contribuyente CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 901-303290-2, Nº de CUIT 30-63619685-8, según lo establecido en el Artículo 130º Inciso a) del Código Tributario, Ley Nº 3908 y sus modificatorias.

Que Departamento Jurídico no tiene objeción legal que formular, conforme al Dictamen Nº 5402/11, obrante a fs. 24 del expediente citado en visto.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- ENCUADRASE en el artículo 130º inciso a) del Código Tributario, Ley Nº 3908 y modificatorias, en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOTE HOGAR, LEY Nº 7577, a la entidad CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, con inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Nº 901-303290-2, exclusivamente por la actividad de "SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P."; atento a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Notifíquese, cúmplase y archívese.-

| DIRECCION GENERAL DE RENTAS | |
|---|---|
| Rúbrica | Código |
| C.V. | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

DIRECCION GENERAL DE RENTAS SAN JUAN

C.P.N. DRA. MARIA A. F. DE MARTINEZ
AUTORIZADO RES. Nº 3070-DGR-06
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS

MARCELO T.
Div. Despacho
Dpto. Administrativo
DIRECCION GENERAL DE

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

61
229

POSADAS 15 JUN 2011

RESOLUCIÓN Nº 3040 /11 .-D.G.R.

VISTO:

Lo actuado en el **"Expte. Nº3252-2265-2011 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN S/ SOLICTUD EXENCIONES Y EXCLUSIONES DE IMPUESTOS"**, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se presenta la Obra Social del Poder Judicial de la Nación y solicita se la exima al pago de los impuestos provinciales y de la aplicación de la R.G. 32/02;

QUE del informe obrante a fs. 34 y de los artículos 1 y 16 del estatuto presentado por la solicitante, se trataría de un organismo autárquico descentralizado perteneciente al Poder Judicial de la Nación.

QUE el articulo 1 de dicha norma dice:" La obra social del Poder Judicial de la Nación es un organismo con autonomía de gestión, individualidad administrativa y financiera, conforme decisiones que adopte el Directorio, órgano que ejercerá la dirección y administración con facultades resolutivas y ejecutivas de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto. Los integrantes del mismo serán personalmente responsable por los actos que suscriban y realicen como por sus consecuencias. Elevará mensualmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación informes de las decisiones que adopte, de la gestión administrativa, de los servicios de cobertura medico asistencial y social, y del estado económico financiero de la misma. Funcionará bajo la dependencia directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que podrá designar a un Ministro integrante del Tribunal para dichas funciones y de acuerdo a las atribuciones que le confiere al mismo el articulo 113 de la Constitución Nacional."

2

QUE el articulo 16 del citado estatuto expresa: " La Dirección y administración de la obra social será ejercida por un directorio conformado por tres miembros cuyos integrantes serán designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, permaneciendo en sus cargos y funciones mientras no sean reemplazados por el tribunal..."

QUE también el art. 28 del estatuto establece: " Los bienes que actualmente posee y los que se incorporen en el futuro de la obra social, serán de propiedad del Poder Judicial y administrados por ella en las condiciones que establezcan los incs. a), p) y j) del art. 21°."

QUE de las constancias de autos surge que el solicitante es un ente autárquico descentralizado del Poder Judicial de la Nación y por lo tanto goza de las exenciones contempladas en los artículos 155 inc. a), 203 inc. a), art. 250 inc. a) y, a 137 inc. a) del Código Fiscal, es decir en impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, automotor e inmobiliario con los alcances y limitaciones que dichas normas establecen;

QUE igual interpretación se ha arribado en dictamen 862/09 en "EXPTE. N° 3252-20846-2002 SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES", compartido por la Dirección General en el que se expresó: "...Vienen las presentes actuaciones con pedido del de SMAUNaM con solicitud de exención en virtud del Art. 139 inc. K, actual articulo 153 inc. a) del Código Fiscal.....De lo expuesto se concluye que la S.M.A.U.Na.M es un ente descentralizado de la U.NA.M y por lo tanto participa de las características de ella, es decir se trata de un ente público estatal descentralizado. En razón de lo expuesto, salvo mejor criterio, la solicitante se encuentra exenta al pago del impuesto sobre los ingresos brutos, por encontrarse comprendida en las previsiones del Art. 153 inc. a) del C.F correspondiendo la exclusión definitiva del régimen de la R.G 35/02..."

QUE las exenciones enunciadas se mantendrán mientras se mantengan las situaciones descriptas por las normas y con los alcances y limitaciones que las mismas imponen.

QUE sin perjuicio de lo expresado dado que la obra social actúa en la Provincia Misiones tiene la obligación de inscribirse en los impuestos, y cumplir con las demás obligaciones que impone el Código Fiscal, decreto y resoluciones

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

15 JUN 2011

63
23

generales que se dictan , pues éste únicamente los exime de pagar el impuesto no así de las restantes obligaciones que imponen dichas leyes.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- **EXIMIR** a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación del pago de los impuestos de: sellos, ingresos brutos , automotor e inmobiliario básico con los alcances y limitaciones que establecen los artículos 155 inc. a), 203 inc. a), art. 250 inc. a) y, a 137 inc. a) del Código Fiscal,

ARTICULO 2°.- **EXCLUIR a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación de** la aplicación de la R.G.35/02.

ARTICULO 3°.- **INTIMAR** a la solicitante a cumplir con las obligaciones formales establecidas por las normas provinciales en materia tributaria.

ARTICULO4°.- REGISTRESE, comuníquese, tomen conocimiento la Subdirección de Fiscalización, de Recaudaciones, de Auditoria y Jurídica y Técnica, y con copia de la presente notifíquese al recurrente en el domicilio sito en Lavalle 1653 (Entre Montevideo y Rodríguez Peña) de la Ciudad Autónoma de Bs.As. Cumplido archívese.

C.N.C

C.P. MIGUEL ARTURO THOMAS
DIRECTOR PROVINCIAL
Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

Gobierno de Mendoza
Ministerio de Hacienda

DGR
Dirección General de Rentas

64
232

Ref. Expte. Nº 072-C-11-91278

CONSTANCIA DE EXENCIÓN

RAZÓN SOCIAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

Nº C.UI.T. : 30-63619685-8

Nº DE INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS : 901-303290-2

DOMICILIO : Lavalle 1653
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ACTIVIDAD: 933112 SERV ASISTENCIA MEDICA/ODONT (SANAT/ CLINIC/ETC)

SE ENCUENTRA EXENTA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR LA ACTIVIDAD ENUNCIADA, conforme las condiciones establecidas en el artículo 185, Inc. " e " del Código Fiscal por lo que cualquier diferencia que pudiera surgir queda bajo su entera responsabilidad. Rige desde **23/10/1993.**

Cumplido con constancias, ARCHIVESE.

Delegación Ciudad Aut. de Buenos Aires, 30 de Marzo de 2011.

C.P.N. MARIANA L. STERPETTI
Dirección General de Rentas-Mza.
DELEGACION CAPITAL FEDERAL

C.P.N MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DELEGADA
Dirección General de Rentas-Mza.
DELEGACION CAPITAL FEDERAL

65
233

San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2011.-

NOTA N° 1774/2011

OBRA SOCIAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

LAVALLE 1653- CDAD. AUTONOMA

DE BUENOS AIRES- C.P. 1048

Ref. Expte. N° 513- 397/2011: OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN s/ Solicita Exención de Impuestos Provinciales.- - - -

En relación a su nota de fecha 14 de marzo de 2011 (fs. 01/vlta.) por la cual solicita la exclusión a la obligación de realizar retenciones a sus proveedores y/ o prestadores de la provincia de Jujuy, cumplo en informarle que de acuerdo a los registros del Sistema de Gestión de Agentes, el contribuyente Obra Social del Poder Judicial de la Nación, CUIT N° 30- 63619685-8, ***NO ES AGENTE DE RETENCIÓN*** de ningún impuesto de los que administra esta Dirección Provincial de Rentas.-

Saludo a Ud. atentamente.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS PROV. DE JUJUY

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
DIRECTOR
Dirección Provincial de Rentas

15 NOV 2011

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

LAVALLE N° 55
C.P. 4600 S. S. de Jujuy

66
234

San Salvador de Jujuy, 11 NOV 2011

RESOLUCIÓN Nº 1233/2011

VISTO:

El Expediente Nº 513-397-2011. ASUNTO: **"OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION. SOLICITA LA EXENCION DE IMPUESTOS PROVINCIALES"**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos, 113 inciso 1), 178 inciso 1), 199 inciso 1), 238 inciso 1) y 240 inciso 1), del Código Fiscal, Ley 3202/75. (T.O. en 1998 y sus modificaciones), disponen la exención de pago de Impuestos y tasas para los organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, exceptuando a los organismos o empresas que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso y/o en general ejerzan actos de comercio.

Que, el Decreto Reglamentario del Código Fiscal, Nº 1144-H-1982, establece en sus artículos 75 inciso 1), 112 inciso a), 146 inciso a) y 184 inciso 1) que las exenciones mencionadas en el párrafo anterior son de **pleno derecho**.

Que, sin embargo las Entidades y Organismos Estatales solicitan el dictado de un acto administrativo a efectos de demostrar su situación fiscal frente a terceros.

Que, a fs. 1 obra Nota de fecha 14/03/2011 en la que el responsable de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION solicita por primera vez que la Dirección se expida sobre la exención de pago de los impuestos provinciales, acompañando la documentación respectiva, a fin de acreditar su situación frente a éste Organismo.

Que, la Entidad se encuentra inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Registro Nº del Régimen de Convenio Multilateral Nº 901-303290-2, con el Código de Actividad 851900 que se refiere a "SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.".-

18 NOV 2011
MESA DE E...
Firma:

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
DIRECTOR
Dirección Provincial de Rentas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

LAVALLE N° 55
C.P. 4600 S. S. de Jujuy

67
FOLIO
235

Que, en la División Exenciones y Compensaciones se analizó la documentación aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en los artículos 113 inciso 1), 178 inciso 1), 199 inciso 1), 238 inciso 1) y 240 inciso 1), del Código Fiscal, Ley 3202/75. (T.O. en 1998 y sus modificaciones).

Que, como se expresó, se encuentran acreditados los extremos exigidos por el Código Fiscal (Ley N° 3202/75 y sus modificatorias) y Decreto 1144-H-82, para que se declare el beneficio antes mencionado.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código fiscal Ley 3202/75 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **HACER lugar al pedido de Exención** efectuado por la **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION"**, CUIT N° 30-63619685-8, con domicilio en LAVALLE N° 1653 de la CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS., (C.P.1048), por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°: EXIMIR a la Entidad denominada **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION"** del pago de los siguientes Impuestos y Tasas:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos Registro **del Régimen de Convenio Multilateral N° 901-303290-2**, **únicamente** sobre la actividad según Nomenclador vigente: "851900, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.", (Art. 199 inc. 1 del Código Fiscal vigente).

- Impuesto de Sellos (Art. 178 inc. 1 del Código Fiscal vigente).

- Tasas Retributivas de Servicios Administrativos (Art. 238 inc. 1 del Código Fiscal vigente).

- Tasas Judiciales (Art. 240 inc. 1 del Código Fiscal vigente).

ARTICULO 3°: ESTABLECER, que la **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION"**, con respecto a la Exención en el **Impuesto de Sellos**, deberá presentar cada instrumento que suscriba a fin de que la Dirección Provincial de Rentas deje constancia del carácter de

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
DIRECTOR
Dirección Provincial de Rentas

16 NOV 2011

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

LAVALLE N° 55
C.P. 4600 S. S. de Jujuy

68
236

exento que reviste la Asociación

ARTÍCULO 4º: DISPONER que la presente tiene vigencia desde el periodo fiscal **2011 y sin vencimiento**, siempre que se mantengan las circunstancias fácticas y jurídicas que originaron su declaración, quedando a cargo a la Institución solicitante informar a la Dirección Provincial de Rentas, cualquier modificación que pudiera producirse respecto de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE, tomen razón: Dirección, División Despacho, División Exenciones y Compensaciones, Base de Datos y Departamento Auditoria, Dpto. Informático. Cumplido, archívese.-

P.R.
JUJUY
DIV. EX. Y COMP.
SRM-3687

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS PROV. DE JUJUY

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
DIRECTOR
Dirección Provincial de Rentas

69
234

Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

Formosa, 02 MAY 2011

VISTO:

El expediente Nº 03238-C-2011 (D.G.R.) presentado en los registros de mesa de entradas y salidas de este Organismo y,

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente el señor Aldo Juan Tonon en carácter de presidente del directorio de la "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL", con domicilio fiscal en la calle Lavalle Nº 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en los padrones de este Organismo bajo el Nº 30-63619685-8, solicito la *exención* del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que fundamenta la petición en los alcances previstos en los Artículos, 229º inc. b), del Código Fiscal: Decreto Ley 865º (T.O. 1983) y sus modificatorias y complementarias. (Decreto Nº 1418/83 de fecha 17/09/83 – norma por la que se produce el ordenamiento).

Que habiendo el interesado cumplido con los requisitos exigidos en la reglamentación vigente para acceder al beneficio solicitado.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: EXIMIR del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIA", con domicilio fiscal en la calle Lavalle Nº 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en los padrones de este Organismo bajo el Nº 30-63619685-8, en función al Artículo, 229º inc. b), del Código Fiscal vigente y conforme los considerados de la presente Resolución a partir del día 28 de Abril de 2.011.

ARTICULO 2º: EL CONTRIBUYENTE, queda obligada a declarar dentro de TREINTA (30) días de producido cualquier cambio que importe variar las condiciones que dieran lugar a la exención. Su incumplimiento producirá los efectos previstos en el Articulo 39º (MULTAS) del Código Fiscal, sin perjuicio de las acciones que correspondan por evasión y/o defraudación.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, Comuníquese al Área Servicio al Contribuyente e Informática de este Organismo notifíquese al interesado, cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION INTERNA Nº: 0568

Serv Al Cliente
D.G.R.

PROVINCIA DE FORMOSA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
LEY 1024

C.P. SERGIO I. RIOS
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE FORMOSA

Certifico que el presente
es fiel copia del original
que tengo a la vista.
Dra. CECILIA I. MARTINEZ ORTIZ
A/C Delegación Bs. As.
D.G.R. Formosa

Folio 238

Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

CONSTANCIA

Se deja constancia que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, CUIT Nº 30-63619685-8 con domicilio en LAVALLE Nº 1653 – CAPITAL FEDERAL **NO** es agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de Formosa.

D.G.R.
LV
PP

Formosa 18 de Mayo del 2011.

C.P. Hugo M. Cañiza
Subdirector de Rec. Tributarios
Dirección General de Rentas

Dra. CECILIA I. MARTINEZ ORTIZ
A/C Delegación Buenos Aires
D.G.R. Formosa

Es fotocopia del original que tengo a la vista.

E CU13001246 4 CU13001246 4

Nota Nº 226 /12
Ref. Expte. Nº 412.281/11 s/ exención impuestos

71
239

Sres. Corte Suprema de Justicia de la Nación
Obra Social Del Poder Judicial de la Nación
Lavalle 1653
1048-Capital Federal

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A. | FRANQUEO A PAGAR | Cta. Cte. Nº 17285

Adjuntamos Resolución Nº 326/12 del Director General Adjunto, en relación a la solicitud cursada el 11/3/2012.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atte.

C.A.B.A.,25/4/2012

Ing Agr Sergio Labriola
Jefe R T C.A B A.
Administradora Tributaria E Rios

lm

ATER

RESOLUCION N° 326 /2012
REF. EXPTE. N° 412.281/11
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION - OBRA SOCIAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

PARANA, 11 ABR 2012

VISTO:

La presentación realizada por el Dr. Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio de la "OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" – CUIT N° 30-63619685-8, solicitando exención en los Impuestos Provinciales, de acuerdo al Código Fiscal vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra social con domicilio en calle Lavalle N° 1653 de la Capital Federal, solicita dicha exención por considerarse encuadrada en las disposiciones del Código Fiscal, ya que es un organismo con autonomía de gestión, individualidad administrativa y financiera, que funciona bajo la dependencia directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que de fs. 3 a 24 constan: constancia de exención en la DGR del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, constancia de inscripción en el Régimen de Convenio Multilateral y en la en la AFIP, copia de la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la cual se nombra a los integrantes del Directorio, copia de los Estatutos que rigen a la Entidad, copia de los DNI del presidente y del apoderado legal y copia de la resolución en la cual se lo designa al Apoderado Legal;

Que en cuanto a los aportes a la Ley 4035 - Fondo de Integración de Asistencia Social, no existe ningún tipo de exención, los cuales deben ser satisfechos aún por aquellas firmas que estuvieren exceptuadas de otras obligaciones fiscales;

Que de fs. 29 a 33 se han expedido favorablemente los Departamentos Sellos y Tasas Retributivas mediante Informe N° 88/11, Impuesto al Consumo y Leyes Especiales con Informe N° 940/11, Inmobiliario Informe N° 83/12 y Automotores con Informe N° 637/12 ;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
A CARGO DE LA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E:

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

ATER

ARTICULO 1° : Declarar a la "OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" – **CUIT N° 30-63619685-8,** exenta del pago del Impuesto Inmobiliario, conforme a lo establecido por el Artículo. 146° Incisos a) y h); Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Artículo 189° Incisos a) y ñ); Impuesto de Sellos Artículo 236° Incisos a y b), Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 253° Incisos 1) y 5) e Impuesto a los Automotores Artículo 268° Inciso a) todos del Código Fiscal (T.O.2006).

ARTICULO 2°: La exención dispuesta en el artículo precedente, solo alcanza a los inmuebles que fueren ocupados y destinados exclusivamente a los fines específicos de la entidad.

Por cada propiedad o automotor que posea o adquiera, se adjuntarán a estas actuaciones los datos respectivos, certificando por medio de la autoridad policial correspondiente, el destino dado a los mismos.

ARTICULO 3°: En lo que respecta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentran alcanzados en la exención prevista en el artículo 189° inc. ñ) los ingresos obtenidos por la asociación cuando desarrolle actividades comerciales o industriales.

ARTICULO 4°: Por intermedio de la Representación Territorial **CAPITAL FEDERAL,** procédase a la notificación y entrega de la Resolución.

Cumplido, tomen conocimiento los Departamentos Impuesto al Consumo y Leyes Especiales, Automotores, Inmobiliario y Sellos, procediéndose posteriormente a su archivo en este último.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA DIRECCION DE IMPUESTOS DE ENTRE RIOS

NB

Cdor. DAMIÁN ZOF
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
A/C DIRECCION DE IMPUESTOS
A.T.E.R.

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT
☎ (02965) 481360 – 481865 -
e-mail: recaudacion@dgrchubut.gov.ar

74
FOLIO
24

CONSTANCIA N° 013 /11-DGR-

Se deja constancia que la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION,** C.U.I.T. N° 30-63619685-8, con domicilio en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, **SE ENCUENTRA EXENTA del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 138° apartado 1 de la Ley XXIV N° 38 -Código Fiscal vigente-, modificada por Ley N° 56. ---------- Se extiende la presente en la ciudad de Rawson, a los Seis (06) días del mes de Abril del Año 2011. ----------

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PROVINCIA DEL CHUBUT ★ DIRECCION GENERAL DE RENTAS ★ Ministerio de Economía y Crédito Público

Cra. SALVUCCI, Gladys Ethel
Director de Asuntos Técnicos
A/C Dirección de Recaudación
Dirección General de Rentas

Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2011: El agua, factor de inclusión social"

1004

A.T.P. Nº

DIRECCION DE TRIBUTOS
DPTO. CONVENIO MULTILATERAL

RESISTENCIA, 12 ABR 2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL
LAVALLE Nº 1653
(1048) CAPITAL FEDERAL

CUIT Nº 30-63619685-8
INSC Nº 901-303290-2

Me dirijo a UD. a efectos de remitir adjunto a la presente, **"CONSTANCIA DE EXENCION"** cuyo vencimiento opera el **30 DE ABRIL DE 2012.-**

Atentamente.

CONTROL
PETRACCARO ROXANDRA
Agente Impositivo
Administración Trib. Provincial

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
REPUBLICA ARGENTINA

Cra. Gerarda Nissin
JEFE DPTO. Convenio Multilateral
Administración Trib. Provincial

Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2011: El agua, factor de inclusión social"

76
244

CONSTANCIA DE EXENCION

- - - - El que suscribe, Funcionario de la ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL del Chaco, deja **CONSTANCIA** que el contribuyente **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL"**, inscripta en el Régimen del Convenio Multilateral bajo el **Nº 901-303290-2 – CUIT: 30-63619685-8**, se encuentra **EXENTA** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con los alcances y limitaciones del Art. 128° - inciso a) de la ley 2444/62 y Modificatorias Ley 3994/94 del Código Tributario Provincial (t.o.) cuyo texto se trascribe a continuación: ... "Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan acto de comercio o industria".- - - - -

- - - - Asimismo, la exención no alcanza a otros impuestos provinciales, salvo disposición expresa en contrario (FONDO PARA SALUD PUBLICA, SELLOS, DERECHO ANUAL DE INSPECCION) - - -

Dirección General de
RENTAS
CORRIENTES

Doc. Con.

17
248

Nota N° 719/2011 – D.G.R
Corrientes, 13 de Mayo de 2011.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles en relación a su solicitud de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuado según Expte.: N° 123-1003-04929-2011.

Teniendo en cuenta la normativa vigente respecto de las Exenciones del tributo mencionado, se observa que la exención de dicho organismo está normada por el Art. 134 inc. b), que establece:

"Artículo 134°: Están exentos de este gravamen:
b) "La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera."

Por otra parte, la solicitud de Exención se realiza mediante el Formulario N° 70.011 creado por la Resolución General 07/2002 de esta Dirección General, no existiendo la exigencia, respecto de la repartición bajo análisis, de realizar el reempadronamiento de sujetos y actividades exentas, según lo dispuesto en el Art. 2° de dicha resolución:

"Artículo 2°: Los contribuyentes alcanzados por las exenciones subjetivas y objetivas establecidas por las leyes provinciales, y leyes nacionales a las que se hubiere adherido la Provincia , deberán solicitar su inclusión en el "Registro de Sujetos y Actividades Exentas" mediante el formulario que se indicará en el Anexo 1 que forma parte del presente. Son sujetos obligados a cumplimentar su registración en el "Registro de Sujetos y Actividades Exentas", los que se detallan a continuación:

*a) **Respecto del Impuesto Inmobiliario:***
1- Los comprendidos en el artículo 121 inc. e); g); h) y k)
*b) **Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:***
1- Los comprendidos en el art. 134 incisos c); e); g); h); i); k); l); m); n) y o).
*c) **Respecto del impuesto de Sellos:***
1- Los comprendidos en el artículo 194 incisos b); d); i) y x).

Por otra parte, en razón de lo expuesto, esta Subdirección considera que no es procedente emitir una Constancia de Exención a los sujetos comprendidos en el Inc. b) del Art. 134, toda vez que a través de la Resolución General citada no se exige su reempadronamiento.

A los efectos de demostrar su condición de exentos, dichos contribuyentes deberán invocar la Ley, en este caso el Art. 134 inc. b).

Atentamente.

19 MAY 2011

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
16 MAY 2011
ADMISION
W3400ZAA - CORRIENTES

Cr. ALEJANDRO D. CRIVELLI
SUB-DIRECTOR IMPOSITIVO
Y DE FISCALIZACIÓN
Dirección Gral. de Rentas (Ctes.)

23 MAY 2011

Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Salta y 25 de Mayo – Corrientes – (3400) –T.E. 03783-429196
E-mail: dgrdireccion@corrientes.gov.ar
dgrconsultas@corrientes.gov.ar
dgrsistemas@corrientes.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | Ministerio de FINANZAS | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

78

FORMULARIO ÚNICO DE NOTIFICACIÓN

F-904
Rev. 00

CORREO OFICIAL

FRANQUEO A PAGAR
CTA. CTE Nº 13070

X5000ZAA
CÓRDOBA

| GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO | SECTOR N° | X |
|---|---|---|
| DATOS IDENTIFICATORIOS DEL DESTINATARIO | TRAMITE DE EXENCION – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS | |

APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
CUIT.: 30-63619685-8
DIRECCIÓN: LAVALLE ENTRE MONTEVIDEO Y R. PEÑA
NRO: 1658 **PISO:** - **OFIC.:** -
C.P.: 1048
LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS. (CABA)
PROVINCIA: BUENOS AIRES

FECHA DE EMISIÓN: 15 FEB 2013
IMPUESTO: INGRESOS BRUTOS
NRO. CUENTA: -
NRO. INSCRIPCIÓN: 9013032902
DOMINIO: -
NRO. DE EXPEDIENTE: -
NRO. DE TRÁMITE: 5263604

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – DELEGACION BUENOS AIRES, NOTIFICA a Ud., que con relación al tramite de referencia, por el cual se solicita la EXENCION DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, la entidad **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION , CUIT.:** 30-63619685-8 se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 6247 - Art. 25 Inc. 3 y Art 6 Inc. 1 – **GOZA** de pleno derecho de la **EXENCION AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.**----------

Por gastos postales, deberá reponer $ 28,87 (Pesos Veintiocho con 87/100) mediante timbrado. Art. 53°-Ley 6658.----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

HK

MINISTERIO DE FINANZAS – DIRECCION GENERAL DE RENTAS – Deleg. Bs. As. – CORDOBA

CRISTINA PATRICIA IBAÑEZ
JEFE DE AREA DE LA DELEGACION BUENOS AIRES
DIRECCION DE JUR. DE DESCENTRALIZACION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE CORDOBA

| NOTIFICACIÓN | AVISO DE RECEPCIÓN |
|---|---|
| DATOS IDENTIFICATORIOS DEL RECEPTOR
FIRMA:
APELLIDO Y NOMBRE:
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:
DOMICILIO:
FECHA: VÍNCULO: | Firma del Empleado que entrega Sello Oficina de Correo |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 2 CERRADO/AUSENTE/1-VISITA | | 4 CERRADO/AUSENTE/2-VISITA |
| | 5 DIRECCION INEXISTENTE | | 6 SE MUDO |
| | 8 RECHAZADO | | 9 PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO |
| | 12 DIRECCION INSUFICIENTE | | 20 DESCONOCIDO |
| | 21 FALLECIDO | | 22 DIRECCION INACCESIBLE |

DEVOLVER A GRANDES CLIENTES CÓRDOBA X5000ZAA

Arba
Agencia de Recaudación

FOLIO 45
247

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N°: 2360-0310516-2010-0000-00

CAPITAL FEDERAL, 16 DE DICIEMBRE DE 2010

Visto el expediente Nº 2360-0310516-2010-0000-0 del año 2010, por intermedio de las cuales se presenta Eckert Leonel Mart n Federico en su carácter de APODERADO inscripto en la CUIT bajo el nº 20-28162705-9 , con domicilio constituido o fiscal en LAVALLE Nro. 1653 Cp. 1048 Loc. CAPITAL FEDERAL solicitando se le acuerde el beneficio de EXENCION de pago en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS que consagra el/la CODIGO FISCAL y;

CONSIDERANDO:

Que, el/la CODIGO FISCAL correspondiente a la Ley 10397 Art.: 180 Inc.: A AÑO: 1986 establece un beneficio.

Que, con la documentación obrante en autos queda acreditada la reunión de los extremos exigidos por la norma referenciada para la procedencia del beneficio de exención en la medida requerida por el contribuyente;

Por ello, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D I S P O N E :

ARTICULO 1º: Declarar, de conformidad según Ley 10397 Art.: 180 Inc.: A AÑO: 1986 exento de pago en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS al 30-63619685-8 - OBRA SOCIAL DE LA CSJN , según el detalle descripto en el anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Dejar establecido que las exenciones de gravámenes conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia, conforme el articulo 99 del Código Fiscal (T.O. 2004).

ARTICULO 3º: Dejar constancia que deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a hechos imponible o modificar o extinguir los existentes, conforme el Artículo 30 Inc. b) del Código Fiscal (T.O. 2004).

ARTICULO 4°: Regístrese, inclúyase en la base de datos y notifíquese por cédula a parte interesada.

CARLOS ARMANDO DOMINGUEZ
Jefe de Depto. Supervisión de Servicios
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ARBA

000 1035 CAPITAL FEDERAL DG. ROQUE S. PE

Firma del Funcionario
En uso de facultades delegadas
por Res Nº 2/08 de la Arba

ANEXO I

Disposicion/Resolucion: 000D0016192010

Expdte: 2360-0310516-2010-0000-00 Disp./Resol: 000D0016192010 del 16/12/2010
Evento: CF CODIGO FISCAL
Impuesto: 2 INGRESOS BRUTOS Objeto 30636196858
Actividad: 851900 Contrato: Fecha Cuit:

| Desde | Hasta | % Tit./Pos. | % Afect. | % Ex.Obj. | Est. | Fec.Cese |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/01/2005 | 31/12/2005 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2006 | 31/12/2006 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2007 | 31/12/2007 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2008 | 31/12/2008 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2009 | 31/12/2009 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2010 | | | | 100,00 | O | |

O = Otorgado D = Denegado

CERTIFICADO

Exenciones y otras con los mismos efectos DN "B" 29/07

CUIT Beneficiario: 30-63619685-8

Beneficiario: OBRA SOCIAL DE LA CSJN

Por la Presente certifica que los objetos/sujetos enunciados a continuación tienen resoluciones/liberaciones generadas conforme a los datos obrantes en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en el módulo de "Exenciones y otras con el mismos efecto", atendiendo a la DN "B" 29 /07.

Expdte: 2360-0310516-2010-0000-00 Resolucion: 000D0016192010 del 16/12/2010
Evento: CF CODIGO FISCAL
Impuesto: 2 INGRESOS BRUTOS Objeto 30636196858
Actividad: 851900 Contrato: Fecha Cuit:

| Desde | Hasta | % Tit./Pos. | % Afect. | % Ex. Obj. | Est. | Fec.Cese |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/01/2005 | 31/12/2005 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2006 | 31/12/2006 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2007 | 31/12/2007 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2008 | 31/12/2008 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2009 | 31/12/2009 | | | 100,00 | O | |
| 01/01/2010 | | | | 100,00 | O | |

O = Otorgado D = Denegado

El presente certificado es válido siempre y cuando se mantengan inalterables las condiciones por las cuales se emitió la resolución o bien se cumplimento lo ordenado.

Fecha de validez: 16/01/2011

17/12/2010 000 1035 CAPITAL FEDERAL DG. ROQUE S. PE
Lugar y fecha

CARLOS ARMANDO DOMÍNGUEZ
Jefe de Depto. Supervisión de Servicios
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ARBA

Firma del Funcionario
en uso de facultades delegadas
por Res Nº 2/08 de la ARBA

Arba
Agencia de Recaudación
Provincia de Buenos Aires

| CEDULA DE NOTIFICACION
Tramites de Exenciones y otros de similar efecto | 00000032 | |
|---|---|---|
| | CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 11836F3000 |

Operativo: 100800

CONTRIBUYENTE: OBRA SOCIAL DE LA CSJN
CUIT: 30-63619685-8
DOMICILIO: LAVALLE NRO. 01653
LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL **CP:** 01048
Fecha de proceso: 22-12-2010

A través de la presente ponemos en su conocimiento que el trámite iniciado el día 16-12-2010 con número de Expediente 2360-0310516-2010-0000-00 se ha OTORGADO el día 16-12-2010 .

Para obtener la copia original de la/s Resolución/es diríjase al Distrito que figura al pie de página de la presente notificación, o bien desde la pagina web de Arba, con su CUIT/CUIL/CDI + Clave de Identificación Tributaria (CIT), podrá realizar una impresión web del certificado correspondiente, en caso que la resolución haya sido favorable.

Queda Ud. debidamente notificado.

NEXALT

Lic. Martin Di Bella
DIRECTOR EJECUTIVO
ARBA

LUGAR Y FECHA: CAPITAL FEDERAL 16-12-2010

10080000000032998306361968582010120100000

PARA USO de NOTIFICADOR
El a las hs. me constituí en el domicilio arriba indicado y

- [] Habiendo encontrado al interesado y/o su domicilio, procedí a notificar fehacientemente la presente Cédula.
- [] No realice la entrega por motivo justificado:
 - [] Domicilio Incompleto, Insuficiente o erróneo
 - [] Mudose
 - [] Fallecido/a

Firma del Interesado | Aclaración de la firma | Tipo y N° de Doc. De Identidad | En carácter de | Firma del Notificador

Concurrir a: 000 - DG. ROQUE S. PEÑA N. 832 - 1035 - CAPITAL FEDERAL

Arba
Agencia de Recaudación
Provincia de Buenos Aires

CERTIFICADO
(Exenciones y otras con los mismos efectos) - DN "B" 29/2007

CUIT del Beneficiario: 30-63619685-8

Beneficiario: OBRA SOCIAL DE LA CSJN

Por la presente certifica que los objetos/sujetos enunciados a continuación tienen resoluciones/ liberaciones generadas conforme a los datos obrantes en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el módulo de "Exenciones y otras con los mismos Efectos" atendiendo a la DN "B" 29/2007.

Expediente: 2360-0310516-2010-0000-00 **Resolución:** 000D0016192010

del: 16/12/2010

Evento: CF-CODIGO FISCAL

Impuesto: 2-INGRESOS BRUTOS Objeto: 30636196858

Actividad: 851900 Contrato: C.U.I.T.: 0

| Desde | Hasta | % Titularidad | % Afectación | % Ex. Dj. | Estado | Fecha Cese |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/01/2005 | 31/12/2005 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | O | |
| 01/01/2006 | 31/12/2006 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | O | |
| 01/01/2007 | 31/12/2007 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | O | |
| 01/01/2008 | 31/12/2008 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | O | |
| 01/01/2009 | 31/12/2009 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | O | |
| 01/01/2010 | | 0.00 | 0.00 | 100.00 | O | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

O = Otorgado D= Denegado

El presente Certificado es válido siempre y cuando se mantengan inalterables las condiciones por las cuales se emitió la resolución, o bien se cumplimente lo ordenado.

Fecha de Validez: 15/09/2011

16/12/2010 W 000 1035 CAPITAL FEDERAL DG. ROQUE S. PE#A N. 832

Lugar y fecha

Obtenido por web

17/04/05 14:02:51
*

20_ Consulta por Numero de Tramite
S.I.E. - A.P.I. - DIV.RECAUDACION - BUENOS AIRES

Estado del TRAMITE Numero: 13301 0210487 4 Iniciado: 2011 03 21

Iniciador: CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD Documento: DNI 1
Domicilio: Nota Origen: 0000 0000
Tema: 33134 - TEMAS VARIOS
Concepto: SOLICITA EXENCION EN EL IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS.-

ULTIMO PASE Fecha: 2017 04 03 Folios: 0167
Remitente: ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Destino: ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
DIVISION INGRESOS BRUTOS Y LEY 5110
Agregado a:

Proximo numero a consultar => 13301 0210487 4

F1-MENU Codigo de proxima transaccion =>

INISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

85
FOLIO
253

Ref: Expte. Nro.13301-0210487-4
CTE. SUP JUST NAC
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
S/SOLICITUD EXENCION I.I.B.B.

A REGIONAL SANTA FE- DIVISION INGRESOS BRUTOS Y LEY 5110.

Se remite nueva presentación de la recurrente para agregar al Expte. de la referencia.

DIVISIONAL BUENOS AIRES, División Recaudación 07/04/2017.

MARIA TERESA MACAGNO
Jefe División
Div. Recaudación - Buenos Aires
ADMINISTRACIÓN PCIAL DE IMPUESTOS


A. R.
REGIONAL
11 ABR 2017
CERTI
DIVISION

17/04/11 20_ Consulta por Numero de Tramite 08:43:18

* S.I.E. - ADM.PCIAL.IMP. - DIV.INGRESOS BRUTOS - REG. SANTA FE *



Estado del TRAMITE Numero: 13301 0210487 4 Iniciado: 2011 03 11

Iniciador: CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD Documento: DNI 1
Domicilio: Nota Origen: 0000 0000
Tema: 33134 - TEMAS VARIOS
Concepto: SOLICITA EXENCION EN EL IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS.-

ULTIMO PASE Fecha: 2017 04 07 Folios: 0168
Remitente: ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
DIVISION INGRESOS BRUTOS Y LEY 5110
Destino: ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
ADMINISTRACION REGIONAL SANTA FE
Agregado a:

Proximo numero a consultar => 13301 0210487 4

F1-MENU Codigo de proxima transaccion =>


A. P. I.
REGIONAL SANTA FE
11 ABR 2017
DESPACHO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

FOLIO 255

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref.: Expediente 13301-0210487-4
CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD
S/Solicita exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE, 11 de abril de 2017.-

Con el recurso de apelación interpuesto por la obra social de referencia, pase a la Dirección Secretaría General para la continuidad del trámite.

C.P.N. GERARDO M. MENDOZA
DIRECTOR
SECRETARIA REGIONAL SANTA FE
Administración Pcial. de Impuestos


12 ABR. 2017
PROVINCIA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

FOLIO 256

REF.: EXPTE.Nº 13301-0210487-4
CTE.SUP.JUST.NAC. OBRA SOC. P. JUDIC.
s/solicita exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

DIRECCION SECRETARIA GENERAL, 17 de Abril de 2017.-

A efectos de la consideración del recurso de apelación interpuesto, obrante a fs. 169/171, cúrsese a Dirección General Técnica y Jurídica.

mit

MARISA I. TOSTI
JEFE DE OFICINA - RES. 26/09
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURIDICA
Recibido el 19/04/17 Hora 11
Por

API ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

257

Ref. Expte. 1330102104874
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NAC. OBRA SOCIALPODER JUDICIAL

DICTAMEN Nº 218/2017

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el Dr. Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, interpone a fs. 169/171 formal recurso de apelación contra los términos de la Resolución Nº 016/17 IND. de esta Administración Provincial de Impuestos, cuya copia obra fs. 156/159 de autos, por la cual no se hace lugar al recurso de reconsideración oportunamente incoado

En esta instancia y de acuerdo a lo prescripto por el art. 122 del Código Fiscal (t. o. 2014 y modificatorias), corresponde analizar la admisibilidad formal del mismo.

Puede constatarse que el recurso se ha incoado en tiempo hábil, no siendo el pago previo requisito exigible para su admisibilidad.

Por lo tanto, deberá concederse la apelación interpuesta, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 120 del Código Fiscal (t.o. 2014y modificatorias).

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 09 de mayo de 2017.
vd/la

DRA. MARIA LUCILA ARANDA
ASESORA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

Dra GABRIELA A NOVAK
Directora Juridico Administrativo
Direccion Gral Tecnica y Juridica
Administracion Provincial de Impuestos

Formulario Nº 1007 - A4 (210 X 297 mm.) – O. y M 10/2013

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 09 de mayo de 2017.
vd.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Director General - RI 26/16
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 073 / 17

FOLIO 258 Santa Fe API - IMPUESTOS

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 01 AGO 2017

VISTO:

El expediente N°13301-0210487-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes;

RESULTA:

Que se presenta a fs. 169/171, el Dr. Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, CUIT 30-63619685-8, cuenta Nº 901-303290-2 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle Lavalle 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Individual Nº 016/17 de esta Administración Provincial de Impuestos (fs. 156/159);

Que por la citada resolución no se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 335-5/15 de Administración Regional Santa Fe, por el Dr. Aldo Juan Tonon;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 122 del Código Fiscal (t.o. Decreto 4481/2014) corresponde en esta instancia analizar la admisibilidad formal del recurso;

Que, puede constatarse que el recurso se ha incoado en tiempo hábil, no siendo el pago previo requisito exigible para su admisibilidad;

Que a fs. 257, mediante Dictamen Nº 218/17, se expide la Dirección General Técnica y Jurídica, aconsejando conceder la apelación incoada;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde conceder la apelación interpuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Código Fiscal vigente;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Individual Nº 016/17 de esta Administración Provincial de Impuestos, por el Dr. Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, CUIT 30-63619685-8, Cuenta N° 901-303290-2 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle Lavalle 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a los considerandos precedentes.

MARTA S. GOROSITO
Jefa de Oficina - Res. Int. 02/13
Administración Prov. de Impuestos
ES COPIA

Form. Nº 1217 A4 210 x 297 mm.
Santa Fe

O. y M. 05/95 - Imprenta Oficial -

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 073 / 17 IND

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS FOLIO 259 Santa Fe API

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento y notificación. Hecho y con las constancias respectivas, elévese al Ministerio de Economía a efectos de la prosecución del trámite pertinente.

mg/st

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina
Secretaria General
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administracion Pcial. de impuestos

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina - Res. Int 02/13
Administración Pcial. de Impuestos
ES COPIA

COPIA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 260
Santa Fe
API

NOTA Nº 027 – R.C.F. -SEH

SANTA FE, 02 de Agosto de 2017.

Señor
Contador Fiscal Delegado
C.P.N. MARCELO GIANI
PRESENTE

Atento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en Resolución Nro. 014/12 – T.C.P. - Art. 2º, se comunica copia de la resolución que se detalla a continuación:

| EXPEDIENTE Nº | INICIADOR | RESOL.Nº | FECHA |
|---|---|---|---|
| 13301-0210487-4 | CTE SUP.JUST.NAC. OBRA SOCIAL PODER JUD. | 073/17 - IND | 01/08/17 |

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

mg

RECIBIDO EL
02/8/17

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina
Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

FOLIO 261 Santa Fe

REF.: EXPTE. Nº 13301-0210487-4
CTE SUP.JUST.NAC.OBRA SOCIAL PODER JUD.
RES.IND. 073/17- IND

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 04 de Agosto de 2017.

Conforme Resolución Nº 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió al Contador Fiscal Delegado en A.P.I., mediante Nota N° 027, copia de la Resolución Individual N° 073/17.

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a

ADMINISTRACION REGIONAL SANTA FE.

msg

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina
Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos

PEGIO
03 AGO 2017
DESPACHO





ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

FOLIO
262

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref.: Expediente 13301-0210487-4
CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD
S/Solicita exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE, 03 de agosto de 2017.-

A los fines dispuestos por Resolución Individual Nº 073/17 pase a la División Ingresos Brutos y Ley 5110 de la Dirección de Recaudación.

C.P.N. GERARDO M. MENDOZA
DIRECTOR
SECRETARIA REGIONAL SANTA FE
Administración Provincial de Impuestos


A. P. I.
REGIONAL SANTA FE
04 AGO 2017
CERTIFICACIONES Y DESPACHO
DIVISION INGRESOS BRUTOS Y LEY 5110

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 073/17

FOLIO 363

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 01 AGO 2017

VISTO:

El expediente N°13301-0210487-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes;

RESULTA:

Que se presenta a fs. 169/171, el Dr. Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, CUIT 30-63619685-8, cuenta Nº 901-303290-2 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle Lavalle 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Individual Nº 016/17 de esta Administración Provincial de Impuestos (fs. 156/159);

Que por la citada resolución no se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 335-5/15 de Administración Regional Santa Fe, por el Dr. Aldo Juan Tonon;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 122 del Código Fiscal (t.o. Decreto 4481/2014) corresponde en esta instancia analizar la admisibilidad formal del recurso;

Que, puede constatarse que el recurso se ha incoado en tiempo hábil, no siendo el pago previo requisito exigible para su admisibilidad;

Que a fs. 257, mediante Dictamen Nº 218/17, se expide la Dirección General Técnica y Jurídica, aconsejando conceder la apelación incoada;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde conceder la apelación interpuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Código Fiscal vigente;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Individual Nº 016/17 de esta Administración Provincial de Impuestos, por el Dr. Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, CUIT 30-63619685-8, Cuenta N° 901-303290-2 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle Lavalle 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a los considerandos precedentes.

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina - Res. Int. 02/13
Administración Prov. de Impuestos
ES COPIA

Form. Nº 1217 A4 210 x 297 mm.
Santa Fe

O. y M. 05/95 - Imprenta Oficial -

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 073 / 17

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS FOLIO IND264 INGRESOS BRUTOS SANTA FE

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento y notificación. Hecho y con las constancias respectivas, elévese al Ministerio de Economía a efectos de la prosecución del trámite pertinente.

mg/st

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina
Secretaria General
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administracion Prial. de impuestos

MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina - Res. Int 02/13
Administración Pcial. de Impuestos
ES COPIA

Form. Nº 1217 A4 210 x 297 mm.
Santa Fe

O. y M. 05/95 - Imprenta Oficial -

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

CEDULA

FOLIO 265

Santa Fe, 09 de agosto de 2017.

SEÑORES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACIONAL
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL
LAVALLE 1653
-1048- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Cumplimos en informar a Ud. que en el Expediente Nro. 13301-0210487-4 caratulado: CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD, cuenta N° 901-303290-2, actualmente radicado en la División Ingresos Brutos y Ley 5110 - Regional Santa Fe, se ha dictado la Resolución del siguiente tenor: "Resolución N° 073/17 IND – Santa Fe, 01 de agosto de 2017 – VISTO:..... – CONSIDERANDO:.....; Por ello: EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS RESUELVE: ARTICULO 1° - Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Individual N° 016/17 de esta Administración Provincial de Impuestos, por el Dr. Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, CUIT 30-63619685-8, Cuenta N° 901-303290-2 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle Lavalle 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a los considerandos precedentes. ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento y notificación. Hecho y con las constancias respectivas, elévese al Ministerio de Economía a efectos de la prosecución del trámite pertinente. - FDO. C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS."

Quedando debidamente notificados por este único medio, saludamos atentamente.

Administración Provincial de Impuestos
DIVISIÓN INGRESOS BRUTOS Y LEY 5110
SANTA FE

C.P.N. DANIEL A. PLANELLS
Jefe de División a/c R.I. 25/2012
Ingresos Brutos y Ley 5110
Administración Prov. de Impuestos

Cuerpo. 3301-0210487-4.



CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL
CU 31692751 5

AR
Aviso de Recibo

11 T AGO 2017

Pegar aquí el sticker de Track & Trace

DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:
CORTE SUPREMA DE JOSTICIA
NACIONAL O. SOCIAL P. JUDICIAL

Domicilio:
LAVALLE 1653

Cód. Post. Arg.: 1048 Localidad: CABA Provincia:

RECIBI CONFORME EL ENVIO

Fecha 15 AGO 2017 Hora

Firma MESA DE ENTRADAS Aclaración

Firma:..... 11/2012

NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANJA AMARILLA (RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)

RETORNAR A:
Apellido y Nombre o Razón Social:
A.P.I. - División Ingresos Brutos y Ley 5110
Domicilio:
Pje. FALUCHO 2431 - PLANTA BAJA
Cód. Post. Arg.: 3000 Localidad: SANTA FE Provincia: SANTA FE

DEVOLVER A A.P.I. - PJE. FALUCHO 2431 - STA. FE

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 266
INGRESOS BRUTOS
SANTA FE

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref.: Expte. N° 13301-0210487-4
CTE. SUP. JUST. NAC OBRA SOCIAL
PODER JUDICIAL
S/EXENCION I. I. BRUTOS

SEÑORA ADMINISTRADORA REGIONAL SANTA FE:

Atento a lo dispuesto a fs. 259, a su consideración se elevan las presentes actuaciones.

DIV. INGRESOS BRUTOS Y LEY 5110 - SUBDIRECCION DE RECAUDACIÓN,
rm

RAQUEL G. MONTENEGRO
Supervisor "B" a/c R.I. N° 2/2013
División Ingresos Brutos y Ley 5110
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. DANIEL A. PLANELLS
Jefe de División a/c R.I. 25/2012
Ingresos Brutos y Ley 5110
Administración Pcial. de Impuestos

FE
25 AGO 2017
DES

ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

A. P. I.
FOLIO
267
T.A.F.E.

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref.: Expediente 13301-0210487-4
CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD
S/Solicita exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE, 25 de agosto de 2017.-

Con lo actuado por la División Ingresos Brutos y Ley 5110 de la Dirección de Recaudación pase a Dirección Secretaría General para la continuidad del trámite.

C.P.N. GERARDO M. MENDOZA
DIRECTOR
SECRETARIA REGIONAL SANTA FE
Administración Prov. de Impuestos

22 AGO. 2017

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

A. P. I. - Fiscalía de Estado
FOLIO
268
SANTA FE

REF.: EXPTE.N° 13301-0210487-4
CTE.SUP.JUST.NAC. OBRA SOC. P. JUDIC.
s/solicita exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

DIRECCION SECRETARIA GENERAL, 31 de Agosto de 2017.-

A efectos de la prosecución del trámite referente al recurso de apelación interpuesto, que fuera concedido por Resolución Individual Nro. 073/17 de esta Administración Provincial de Impuestos, cúrsese a la Dirección General de Despacho y Servicio Interministerial del Ministerio de Economía.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

mit

MARISA I. TOSTI
Jefe de Oficina
Admin Pcial de Impuestos


MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARIA DE D. G. DESPACHO
04 SEP 2017
RECIBIDO
A LAS: 8:55 HS

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO Nº 269

Corresp. a Expte. 13301-0210487-4
Ref: S/Recurso apelación.-

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 SEP 2017

Visto las presentes actuaciones, se remiten a intervención de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LETRADA**.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Dra. MARIELA C. ABELE
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y SERVICIO INTERMINISTERIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

| M. Ec. |
| --- |
| Redactó |
| Dactilog. MC |
| Controló |


MINISTERIO DE ECONOMIA
Dir. Gral. de Asesoría Letrada
04 SEP 2017
RECIBIDO
A LAS 10:30 HS.

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección General de Asesoría Letrada
Centro Cívico – Planta Baja – T. 0342-4506833/48
asletradamhf@santafe.gov.ar

DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORÍA LETRADA DEL M. ECON. FOLIO Nº 270

056146

DICTAMEN Nº _____
Expte. Nº 13301-0210487-4. "C.S.J.N - OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL s/ Solicitud exención Ingresos Brutos".----------

Señora Directora:

Atento al recurso de apelación interpuesto, corresponde correr traslado al apelante para que exprese agravios, por el término de 15 días, según lo establecido en el artículo 122 del Código Fiscal vigente.

SANTA FE, 04 de Septiembre de 2017.

M.B.B.

CARLOS ALBERTO CALEMA
ABOGADO
DIRECTOR
Dirección Gral. de Asesoría Letrada
MINISTERIO DE ECONOMÍA


MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE D. G. DESPACHO
08 SEP 2017
RECIBIDO
A LAS: 11:10

Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOLIO Nº 271

CÉDULA Nº 0334
Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 01 SEP 2017

Dr.
ALDO JUAN TONON
(Presidente del Directorio, Director General
y representante legal de la Obra Social
del Poder Judicial de la Nación)
Dómicilio: Lavalle Nº 1653.
(C.P. 1048) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por medio de la presente se le hace saber a usted que en el Expediente Administrativo Nº 13301-0210487-4, caratulado: "CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD S/SOLICITA EXENCION EN EL IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS" del registro del Sistema de Información de Expedientes, la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía ha dispuesto mediante dictamen Nº 056146/17 que: **se le corra traslado por el término de 15 (quince) días hábiles administrativos a fin de EXPRESAR AGRAVIOS**. A dichos efectos, los autos de referencia se encuentran a su disposición en la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe sita en Avda. Arturo Illia Nº 1151 -6º Piso- Oficina N° 609 de la ciudad de Santa Fe, en el horario de atención al público: 8 a 13 hs.

Como recaudo se transcribe el dictamen que ordena la medida: *"Santa Fe, 04 de Septiembre de 2017.-Señora Directora: Atento al recurso de apelación interpuesto, corresponde correr traslado al apelante para que exprese agravios, por el término de 15 días, según lo establecido en el artículo 122 del Código Fiscal vigente. Fdo.: Carlos Alberto Galera. Abogado. Director. Dirección General de Asesoría Letrada. Ministerio de Economía."*

En consecuencia queda usted debidamente notificado.

Atentamente.-

| |
|---|
| M.Econ. |
| Dactilog **M.P.** |
| controlo |

BLANCA SELVA VAZQUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y SERVICIO INTERMINISTERIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección General de Despacho y Servicio Interministerial
Ministerio de Economía.
Centro Administrativo Gubernamental "Dr. y Gral. Manuel Belgrano"
Avda. Arturo Illia Nº 1151 -6º Piso- C.P. 3.000 – Santa Fe.
Conmutador: 0342-4506800 Int.:2363/2712 (mesa de entradas y salidas)

CU30184345.

FOLIOS CONTROLADOS 271

MINISTERIO DE [illegible]
MESA DE ENTRADAS [illegible]

11 SEP 2017

RECIBIDO

A LAS 13:00 Hs.

Correo Oficial
Franqueo a Pagar
Cuenta Nº 15971/F04

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

Aviso de Re

Pegar aquí el sticker de Track & Trace
CU 30188434 5

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dr.
ALDO JUAN TONON
(Presidente del Directorio, Director General
y representante legal de la Obra Social
del Poder Judicial de la Nación)
Dómicilio: Lavalle Nº 1653.
(C.P. 1048) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cedula 334 C/Traslado Expte. 13301021048/7-4.
M. Entrada

RETORNAR A:
Apellido y Nombre o Razón Social:
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GRAL. DESPACHO Y S.I.
Avda. ARTURO ILLIA 1151 6º PISO
Cod. Post. Provincia:
3000DWC - SANTA FE

RECIBI CONFORME EL ENVIO

Fecha Hora

14 SEP 2017

Firma Aclaración

Firma:

SOBRE LA FRANJA AMARILLA
PARA CORREO ARGENTINO)

REFOLIADO: 272

MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2017.-

AL MINISTERIO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
S/D

Por la presente, en mi carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, vengo a contestar el traslado conferido en marco del Expte. Administrativo N° 13301-0210487-4, caratulado "CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD S/SOLICITA EXENCION EN EL IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS", mediante la cedula N°0334 recepcionada el 14 de septiembre próximo pasado.

A tales fines; doy por reproducidos los agravios y argumentos vertidos en mis presentaciones fechadas el 11/03/11, 09/03/12, 05/03/15, 21/09/15 y 03/04/17 (y cuya copia se acompañan), toda vez que su transcripción en esta instancia, no haría más que engrosar innecesariamente las ya de por si abultadas actuaciones.

Asimismo solicito se tenga en consideración toda la prueba documental que fue adunada a cada una de las presentaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como las resoluciones N° 1.770/2.017, 2.596/2.017, 1.809/2.017 dictadas recientemente por el Alto Tribunal que se acompañan

en éste acto, cuya lectura no hace más que ratificar lo sostenido sistemáticamente por esta parte, en el sentido que **la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia de uno de los tres Poderes del Estado Nacional y consecuentemente se encuentra exenta de Tributar ingresos brutos en territorio santafecino**; tal como ya ocurre en las restantes jurisdicciones provinciales del país.

En tal sentido, solicito que sea analizada con particular atención la Resolución 2.596/2.017, por la cual el Sr. Presidente del Alto Tribunal resuelve una presentación efectuada por la Unión de Empleados Judiciales de la Nación, autorizando el uso de las instalaciones de la dependencia a mi cargo para realizar la elección del delegado y subdelegado gremial en la Obra Social; lo cual da cuenta claramente que la OSPJN se encuentra dentro de la estructura organizacional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Finalmente deseo marcar la incongruencia en la cual incurre el organismo tributario de la provincia de Santa Fe, quien por un lado cuestiona que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia de la CSJN, y por el otro caratula el expediente en el cual se debate la cuestión como "CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD", en clara alusión a CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Sin otro particular saludo al Sr. Administrador con el debido respeto y consideración.-

Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

JORGE CESAR CORONEL
Operador
Recaudación Bs. As.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
20 SEP. 2017

Administración Provincial de Impuestos
Provincia de Santa Fe
19 SEP 2017
Recaudación
Divisional Buenos Aires

EV

REFOLIADO: 273
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

Resolución nº 3596/17

Expte. nº 3131/07
Esc. 3203/17

FOLIO
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2017

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación informa que el próximo 14 de septiembre, entre las 8 y las 15 hs., se realizará la elección de delegado y subdelegado de la Obra Social del Poder Judicial -en el edificio de Lavalle 1653-, para lo cual solicita la pertinente autorización.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Autorizar a la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación para realizar el acto eleccionario del día 14 de septiembre de 2017 en el edificio de Lavalle 1653, haciéndosela responsable de cualquier perturbación al normal funcionamiento de las actividades de la Obra Social.

2) Hacer saber a la referida entidad gremial que la organización de las actividades



REFOLIADO: 274

MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 3
SANTA FE

relacionadas con el acto electoral deberá coordinarse con la autoridad de superintendencia respectiva.

Regístrese, hágase saber y agruéguese al principal.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

REFOLIADO: 275
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS FOLIO 4

SE CONVOCA ELECCIÒN DELEGADO Y SUB-DELEGADO DE LA UNIDAD LABORAL - OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

La Comisión Directiva de la U.E.J.N. convoca a elección de **Delegado y sub-Delegado de Unidad Laboral Obra Social del Poder Judicial, a realizarse el día 14 de septiembre de 2017** .El acto electoral se llevara a cabo entre las 08 hs y las 15hs. en **Lavalle 1653,** correspondiente a los / las electores/as del mismo edificio. Para ser candidato/a se requiere como mínimo un año de antigüedad continua en el empleo y tres meses de afiliación a la U.E.J.N.(art. 89 del E.S.).Los /as delegados/as serán electos por el voto directo y secreto de los /as trabajadores/as que presten servicio en el área y posean no menos de tres meses completos de antigüedad en el empleo (art 93 del E.S.).Una vez elegidos, duraran dos años en sus funciones con las facultades previstas en el art.40 y c.c de la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales, de su decreto reglamentario N° 467/88. La presentación de las listas deberán hacerse desde la fecha de la presente convocatoria, hasta el 7 de septiembre de 2017 y será recepcionada por la Junta Electoral dentro de su Horario de funcionamiento .La Junta Electoral atenderá en la sede gremial de Combarte de los Pozos 453, de Lunes a Viernes, en el horario de 14:30hs a 16hs .Buenos Aires, 4 de septiembre de 2017 .**COMISION DIRECTIVA NACIONAL U.E.J.N.**

NORMA CALDARA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
U.E.J.N

Norma Caldara
Secretaria de Organización
U.E.J.N.

REFOLIADO: 276
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 5
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución CS n° 1440/17 **Expediente n° 3058/17**

Buenos Aires, 22 de Junio de 2017

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la provisión de tarjetas plásticas de PVC con banda magnética y chip, impresoras para dichas tarjetas y grabadoras de datos magnéticos/digitales, para el reemplazo de los carnets de los afiliados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación en todo el país; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 16 obra la Resolución OSDG n° 5346/2016 a través de la cual se autoriza a la oficina de Compras y Licitaciones de la Obra Social a realizar una licitación pública, con el objeto de lograr la provisión aludida en el visto.

Que a fs. 17/42, 45/46 y 49/56 lucen las constancias de invitación cursadas a firmas con capacidad de atender el objeto del presente llamado, como así también las publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación, de conformidad con la normativa en vigor.

Que a fs. 79/491 obran el acta de apertura de sobres, las propuestas integradas por cinco (5) firmas participantes y el correspondiente cuadro comparativo de ofertas.

Que a fs. 611/612 se adjunta el Dictamen n° 73/17 C.3770/17 elaborado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, a través del cual se aconseja preadjudicar -valores equitativos- por oferta más

REFOLIADO: 217
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

conveniente: 1°) Para el renglón 1: oferta n° 3 "General Plastic Corp S.A." renglón 1 -ítems a y b-; 2°) Para el renglón 2: oferta n° 2 "Magtik S.A." renglón 2 -ítem a y b-; 3°) Para el renglón 3: oferta n° 3 "General Plastic Corp S.A." renglón 3 -ítem a, b y c-; y para el renglón 5: oferta n° 2 "Magtik S.A." renglón 5; dejando constancia que la totalidad de los oferentes expresan que el elemento solicitado en el renglón 4 se encuentra incluido en el renglón 3 -ítem a-.

Que a fs. 613 se deja constancia que se ha procedido a la exhibición del dictamen aludido precedentemente, y no se ha recibido impugnación al mismo.

Que, atento a lo informado por la Tesorería de la Institución a fs. 14, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación cuenta con fondos suficientes para afrontar la presente erogación.

Que atento a la conveniencia del organismo licitante según el informe obrante a fs. 619, y conforme a lo establecido en el punto 25° de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones que rige la presente licitación, correspondería adjudicar los renglones 2, 3, 4 y 5.

Que el procedimiento se ajustó en un todo a las previsiones del artículo 55 de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios, vigente en el ámbito del Poder Judicial de la Nación por Resolución CSJN N° 1562/00.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1°) Desestimar el renglón 1 por los motivos expuestos en el informe obrante a fs. 619.



REFOLIADO:.....278.....
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

Resolución N° 1740/17

Expediente N° 3058/17

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

2°) Adjudicar los renglones n° 2 -ítems a) y b)- y n° 5 a la firma "Magtik S.A.", para la provisión de tarjetas con banda magnética y chip, y grabadoras de datos en chip, de acuerdo a su oferta obrante a fs. 287/365, 585/609, hasta por la suma de pesos un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa ($ 1.484.790.-); y adjudicar los renglones n° 3 -ítems a), b) y c)- y n° 4 a la firma "General Plastic Corp S.A.", para la provisión de impresoras para tarjetas plásticas y grabadoras de datos en bandas magnéticas, de acuerdo a su oferta obrante a fs. 366/391, 496 y 500/542, hasta por la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil seiscientos veinte ($ 147.620.-), y de conformidad a las citas legales antes expuestas.

3°) Autorizar a la sección Contaduría de la Obra Social a emitir las correspondientes órdenes de compra.

Regístrese, comuníquese y gírese al Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para la prosecución de su trámite. Publíquese en los portales de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el de la mencionada dependencia.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[illegible] RIOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

REFOLIADO: 279
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 8
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución CS nº 1809/17 **Expediente nº 3453/17**

Buenos Aires, 27 de Junio de 2017

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la adquisición, instalación, configuración, capacitación y mantenimiento de una solución Cortafuegos (Firewall) de Nueva Generación (NFG) de Alta disponibilidad (HA), para el Centro de Datos de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/16 luce el requerimiento formulado por el área de Sistemas de la Obra Social, el cual dio origen a la presente licitación.

Que a fs. 25/39 se adjunta el pliego de bases y condiciones que regula el presente acto licitatorio.

Que a fs. 45/46 obra la Resolución OSDG nº 5322/2016 a través de la cual se autoriza a la oficina de Compras y Licitaciones de la mencionada Dependencia, a realizar un llamado a licitación, con el fin de lograr la provisión invocada en el visto.

Que a fs. 47/54 y 61/95 lucen las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Nación, como así también las invitaciones cursadas a firmas con capacidad de atender el presente llamado a licitación, todo ello de acuerdo a la normativa en vigor.

Que a fs. 96/384 se adjuntan el acto de apertura de sobres, las propuestas integradas por las dos (2) firmas participantes y el correspondiente cuadro comparativo de ofertas.

Que a fs. 514/515 se aduna el Dictamen nº 118/17 C.3771/17, elaborado por la Comisión de Preadjudicaciones

REFOLIADO: 280
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

del Poder Judicial de la Nación, a través del cual se aconseja: 1°) Desestimar la oferta n° 1 "Ran Ingeniería de Sistemas S.R.L." -propuesta base y alternativa- por los motivos técnicos señalados en el Dictamen; y 2°) Adjudicar -valores equitativos- a la oferta n° 2 "DWS S.A." por única oferta admisible el renglón 1.

Que a fs. 517 el Sr. Presidente del Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación deja constancia que se ha procedido a la exhibición del Dictamen aludido precedentemente, y no se ha recibido impugnación al mismo.

Que, atento a lo informado por la Tesorería de la Obra Social a fs. 43, la Institución cuenta con fondos suficientes para afrontar la presente erogación.

Que el procedimiento se ajustó en todo a las previsiones del art. 55° de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios, vigente en el ámbito del Poder Judicial de la Nación por Resolución CSJN N° 1562/00.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1°) Adjudicar la adquisición, instalación, configuración, capacitación y mantenimiento de una solución Cortafuegos (Firewall) de Nueva Generación (NFG) de Alta disponibilidad (HA), para el Centro de Datos de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a la firma "DWS S.A.", por la suma total de pesos tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete ($3.364.887.-), a abonarse de la siguiente forma: a) por la provisión, instalación y configuración del firewall (con capacitación) pesos tres millones ciento setenta y siete mil ochocientos setenta y nueve ($ 3.177.879.-), y b) por el soporte técnico por veinticuatro (24) meses: pesos siete

Resolución Nº 1809/17

Expediente Nº 2135/17

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

mil setecientos noventa y dos ($ 7.792.-) mensuales; de acuerdo a su oferta obrante a fs. 239/383 y la documentación incorporada a fs. 391/411, 436/456, 478/511 y 513, y de conformidad a las citas legales antes expuestas.

2°) Autorizar a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a emitir la correspondiente orden de compra.

Regístrese, comuníquese y remítase al Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para la prosecución del trámite. Publíquese en el portal de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la mencionada Institución.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

REFOLIADO: 282

MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

2000

PROV: [illegible] FE
[illegible] IMPUESTO
[illegible] FE

Terminal: Todo
Hora: 11:52
Trans.: 00004425

UNI: 4960
NO VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

Operacion : 51017
LIQ.P/ENTE FISCALIZADOR (API.)
Fecha de Documento : 04/04/2017
Fecha Vencimiento : 19/04/2017
Importe 277,00

IMPORTE PAGADO : 277,00
NO VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

FORMA PAGO : Efectivo

Nro.Control : *426 - 009053

********** ATENCION **********
* EL PRESENTE NO ES VALIDO COMO *
* COMPROBANTE DE PAGO *
* La única constancia de Pago *
* es la Intervención Realizada *
* en el Documento *

0001.0001.0406



REFOLIADO: 283
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)
0014

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 3 de abril de 2017.-

AL SR. ADMINISTRADOR PROVINCIAL
C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
S/D

Por la presente, en mi carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, vengo a deducir formal recurso de apelación contra la resolución 016/17 IND, del 09 de febrero del corriente año, que fuera notificada el 22 de marzo próximo pasado, por la cual, no se hace lugar al recurso de reconsideración que el suscripto interpusiera contra la Resolución 335-5/15.

Tras un análisis de la resolución atacada, se advierte que los argumentos utilizados para denegar el carácter de exento al impuesto sobre los ingresos brutos serían los transcriptos a continuación:

"...En cuanto al agravio referido a que se considera una entidad de "bien público", ha señalado la Fiscalía de Estado que "*públicos son los servicios que se prestan a la poblacióny que por lo tanto se vinculan con el interés general, y que dejan de ser públicos cuando no abarcan potencialmente a todos los individuos de la comunidad, sino*

solo a un determinado sector de la misma" (Dictamen N° 1601/2013 Fiscalía de Estado)." (sic)

"…Que la contribuyente de marras adjunta documental que acredita que en distintas provincias se le ha otorgado la exención en el pago del impuesto en cuestión. Cabe destacar que nuestro Código Fiscal (t.o. 2014) en su artículo 212 inciso a) es claro y libera del impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente a aquellas reparticiones autárquicas del Estado Nacional que no ejerzan actividades a título oneroso, no siendo el caso de la entidad de marras, ya que la misma, como se reseñó precedentemente, recibe contraprestaciones por parte de sus afiliados por sus servicios;…". (sic)

"…Que el contribuyente de marras no ha aportado a las presentes actuaciones elemento alguno para desvirtuar la resolución impugnada;" (sic)

Respecto del primer argumento transcripto, considero pertinente indicar que el dictamen de la Fiscalía de Estado citado, no resulta aplicable a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación. Tal como fuera explicado en mis anteriores presentaciones, la OSPJN no es un organismo autárquico, sino una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya finalidad es brindar a toda la población del país -incluido los ciudadanos de la provincia de Santa Fe- el servicio de justicia.

Dicho en otros términos; el Poder Judicial de la Nación -uno de los tres poderes del estado Nacional- necesita para funcionar personal -Magistrados, Funcionarios y empleados-, los cuales deben contar con cobertura de salud de conformidad con lo impuesto por la legislación laboral y de Seguridad Social. Ante esta circunstancia en el año 1952, el Alto Tribunal del país -del cual, la Provincia de Santa Fe es parte- creo la Oficina de Asistencia Social, destinada a

FOLIADO: 284
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

brindar asistencia social -incluida la cobertura de salud- al personal del Poder Judicial de la Nación y su familia; emulando lo que acontecía en otras áreas de la administración pública con las Obras Sociales de origen Sindical.

Con el tiempo, a dicha Secretaria se le cambio el nombre por el de Obra Social del Poder Judicial de la Nación, sin embargo, lo que nunca cambio desde su origen, es su naturaleza de "apéndice" de la Corte Suprema de la Nación.

Respecto de la segunda afirmación contenida en la Resolución que se impugna, juzgo pertinente reiterar ciertos conceptos vertidos en presentaciones así como introducir nuevos argumentos que desvirtúan la misma.

En la afirmación, se menciona que el art. 212 inc. a) del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe excluye a los entes autárquicos que desarrollan actividad a título oneroso, y por ende la Obra Social quedaría comprendida en dicha exclusión.

Ahora bien de la simple lectura del inciso en cuestión se advierte que dos requisitos deberían reunirse de forma conjunta para quedar excluido del beneficio de la exención; el primero que se trate de un ente autárquico y el segundo que realice actividades a título oneroso.

Tal como fuera explicado en las presentaciones anteriores y en los párrafos precedentes, la OSPJN NO ES UN ENTE AUTARQUICO - como afirma el API- SINO UNA DEPENDENCIA.

En ese contexto, evaluar si la Obra Social desarrolla actividad onerosa o no, resulta irrelevante.

A mayor abundamiento, me veo en la obligación de aclararle al Sr. Administrador que para funcionar la OSPJN percibe aportes y contribuciones por sus afiliados, de la misma manera que el estado; sea este Nacional, provincial o municipal; le cobra a sus ciudadanos tasas e impuestos

necesarios para financiar los diferentes servicios que brinda -administración de justicia, salud, educación, seguridad, alumbrado barrido y limpieza, etc.-. Ello así, el estado Nacional, provincial o municipal deberían estar grabados por el impuesto a los ingresos brutos.

Si el ejemplo dado en el párrafo precedente no termina por generar la convicción deseada en el Sr. Administrador, entiendo pertinente traer a colación el caso del Instituto Autárquico Provincial de Santa Fe.

Si bien la OSPJN es una dependencia y el IAPOS es un ente autárquico, ambos poseen finalidades análogas y perciben aportes y contribuciones de sus afiliados para financiar los servicios que brindan.

En síntesis; si a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación se le pretende grabar con el impuesto sobre los ingresos brutos, cuanto más al IAPOS que es un ente autárquico.

Por lo demás, anticipándome al posible argumento que podría esgrimirse respecto a que el IAPOS ha sido eximido por ley provincial 8.288, y la OSPJN no, debo reiterarle al Sr. Administrador que en el caso de la OSPJN, su exención encuentra sustento en su estatuto, dictado por el Máximo Tribunal en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 113 de Nuestra Carta Magna, y que los Sres. Ministros de la CSJN, por unanimidad, le ha reconocido el carácter de norma federal (causa "A.F.J. c/Estado Nacional s/Amparo ley 16.986", Sentencia CSJ 509/2014 (50-A)/CS1, del 08/03/16).

Finalmente, con relación a la última de las afirmaciones transcriptas -consistente en que la OSPJN no aportó elementos para desvirtuar la Resolución 335-5/15- resulta carente de sentido.

Ello así en atención a que en anteriores presentaciones se acompañó entre otras cosas -el estatuto de la Obra Social aprobado por la CSJN, copia de constancias de exención otorgadas en otras jurisdicciones provinciales del país, Acordada 34/13 del Alto Tribunal- todo lo cual acredita que la OSPJN es una dependencia de uno de los tres poderes del estado Nacional.

No obstante lo indicado precedentemente se deja constancia que se acompaña una nueva copia de la documentación indicada en el párrafo precedente, y se adiciona una copia de la Acordada del año 1952, por la cual, la CSJN crea la Obra Social del Poder Judicial, las resoluciones por las cuales el suscripto es designado por los Sres. Ministros del Alto Tribunal como autoridad de la dependencia en cuestión.

Asimismo solicito al Sr. Administrador que coteje en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (http://old.csjn.gov.ar/data/personal.pdf) su nómina de personal, a fin de verificar que la OSPJN es una sus dependencias -al igual que las secretarias, vocalías, Morgue Judicial, etc.- y que las personas que trabajan en la misma -por la OSPJN- forman parte del personal de la CSJN; que es quien tiene a cargo la carga presupuestaria y financiera inherentes a la cancelación de los sueldos y los apórtes patronales de la Seguridad Social

A su vez; para el supuesto que el Sr. Administrador lo estime pertinente; se requiere envíe un oficio al Alto Tribunal a fin que le confirmen todo lo apuntado por el suscripto.

Por lo demás;a efectos de no efectuar transcripciones que no harán más que engrosar las líneas del presente recurso; se dan por reproducidos todos los argumentos

esgrimidos en mis anteriores presentaciones, fechadas el 21/09/15, 05/03/15, 09/03/2012 y 11/03/11.

Finalmente, le informó que agotada la vía administrativa sin obtener una respuesta favorable a la exención solicitada, se iniciaran las acciones legales pertinentes.

Sin otro particular saludo al Sr. Administrador con el debido respeto y consideración.-

Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

Administración Provincial
de Impuestos
Provincia de Santa Fe

- 4 ABR 2017

Recaudación
Divisional Buenos Aires

REFOLIADO: 286
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

COPIA OSPJN

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2015.-

A la Administración Provincial
De Impuestos de la prov. de Sta. Fe
C.P.N. GERARDO M. MENDOZA y/O
C.P.N. CARLOS UDRIZARD
s/d

Por la presente, en mi carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, vengo a deducir formal recurso de reconsideración contra la Resolución 335-5/15, por la cual se deniega la eximición de pago de todos los impuestos provinciales a la dependencia a mi cargo.

La mentada impugnación se sustenta en los argumentos que se expondrán continuación.

En primer lugar, resulta pertinente patentizar la contradictoria apreciación que contiene la resolución atacada, respecto al valor que se le asigna al Estatuto de la Obra Social. En tal sentido, se advierte que al referirse al art. 30 del mentado plexo normativo, se afirma que el mismo no es oponible al Código Fiscal de la provincia de Santa Fe, por cuanto no reviste el carácter de ley nacional, sin embargo, para justificar que la OSPJN se encuentra excluida del beneficio de exención al pago del

tributo, se citan los artículos 1 a 11, 14 y 29 del Estatuto.

En segundo lugar, resulta agraviante la afirmación contenida en la resolución cuestionada, relativa a que el Estatuto de la Obra Social dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de facultades constitucionales carece valor por no tratarse de una ley dictada por el Congreso de la Nación.

Como resulta de vuestro conocimiento la Argentina es una república.

La forma republicana de gobierno está basada en la división, control y equilibrio de los tres poderes que integran el estado; el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

En principio, cada uno de esos poderes, tiene una función que le es propia y específica y, por lo tanto, no debe invadir el campo de los otros. La función principal del Poder Legislativo podría resumirse básicamente en dictar leyes, la del Ejecutivo en administrar la cosa pública, y la del Poder Judicial en interpretar y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Ahora bien, la división de poderes no debe entenderse como una total independencia de los mismos; los tres forman un solo gobierno y no están aislados entre sí. En numerosos actos de gobierno, advertimos cómo uno de ellos participa en las funciones de los otros.

Así vemos por ejemplo, que el Poder Ejecutivo ejerce funciones legislativas cuando dicta un decreto, o bien el Poder legislativo ejerce funciones judiciales cuando realiza un juicio político. En el caso del Poder Judicial, el art. 113 de la Constitución Nacional, le concede la potestad de autogobernarse y dictar su propia normativa.

Esta facultad legislativa que constitucionalmente le es reconocida al Poder Judicial de Nación; y más específicamente a su órgano supremo, la Corte

REFOLIADO: 287
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

Suprema de Justicia de la Nación; se manifiesta en Acordadas y Resoluciones.

Ello así, la afirmación contenida en la resolución cuya revisión se solicita, relativa a la falta de validez del art. 30 del Estatuto de la Obra Social, aprobado por el Alto Tribunal en ejercicio de las funciones que le son propias y reconocidas por nuestra Carta Magna, resulta a todas luces absolutamente equivocada y carente de fundamento.

Prueba de lo dicho, es que el Poder Legislativo Nacional, al dictar la ley Nacional 23.660 sobre Obra Sociales, resolvió excluir de sus alcances a la O.S.P.J.N., en el entendimiento que debía ser el Alto Tribunal -y no el Congreso Nacional- quien debía dictar la norma que regulara su funcionamiento.

En ese estado de cosas, para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, su Estatuto es equiparable a la ley 23.660, dictada por el Congreso de la Nación.

Con relación a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente subrayar que en la Acordada N° 4/2000, los Sres. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, indicaron "*1°) Que desde su texto originario la Constitución otorgó a esta Corte la condición y calificación de suprema, lo que implica su reconocido carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación (art. 94 de la Constitución Nacional según texto sancionado en 1853 y 1860, reproducido en el art. 108 por la reforma de 1994). 2°) Que en tal condición, a partir de la conocida declaración efectuada en la resolución dictada el 14 de marzo de 1903, este Tribunal ha reiterado en todo momento, con sus más diversas composiciones y en las igualmente cambiantes y dramáticas circunstancias históricas en las que ha debido participar como titular de uno de los Departamentos del Gobierno Federal, un principio que, subrayado por Joaquín V. González*

desde hace más de un siglo ("Manual de la Constitución Argentina", 1897, pág. 632) y mantenido hasta las declaraciones más recientes (conf. acordada N° 1 del 9 de febrero de 2000), configura una doctrina amalgamada al texto constitucional precedentemente citado. Esta Corte tiene facultades o privilegios inherentes a todo poder público, para su existencia y conservación; de ahí, que tenga todas las facultades implícitas necesarias para la plena y efectiva realización de los fines que la Constitución le asigna en tanto poder del Estado…".

A partir de la lógica expuesta precedentemente, debe comprenderse que los Sres. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 1952, consideraron que resultaba necesario crear una dependencia que se ocupara de brindar cobertura de salud a sus empleados, funcionarios y magistrados, en el entendimiento que dicho servicio contribuirá a que el Poder Judicial cumpliera con la función que la Constitución Nacional le asigna.

En tercer lugar, atañe reiterar lo manifestado por el suscripto en su nota del 05 de marzo de 2015, en el sentido que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y como tal se encuentra claramente encuadrada en el art. 159 inc. a) del Código Fiscal de la provincia de Santa Fe.

Si bien de acuerdo a su estatuto, la Obra Social cuenta con una parcial autonomía financiera y de gestión, tampoco cabe duda es una dependencia del Alto Tribunal, que carece de autarquía.

Prueba de ello es que el art. 1° del estatuto indica claramente que la OSPJN funcionará bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elevándole mensualmente informes sobre las decisiones que

REFOLIADO: 288
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO
SANTA FE

adopte, respecto a las cuestiones administrativas, de coberturas médicas y financieras.

Asimismo corresponde informar que los recursos humanos de la Obra Social (desde su Presidente hasta el más raso de sus empleados), integran el personal del Poder Judicial de la Nación, y son nombrados y removidos por el Alto Tribunal. Consecuentemente con ello, quien abona los salarios del personal de la O.S.P.J.N. es la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De igual modo, debe indicarse que de acuerdo a su estatuto, la Obra Social no posee bienes inmuebles propios, sino que pertenecen al Poder Judicial de la Nación; es decir al Estado Nacional (conf. Art. 28 del estatuto de la Obra Social).

En cuento a sus recursos financieros, debe reiterarse que los mismos se utilizan únicamente para brindar prestaciones médicas a sus afiliados; es decir, su superávit no se reparte, ni directa ni indirectamente entre sus beneficiarios, sino que se utilizan para constituir un **Fondo Anticíclico**, cuyo administración y disposición pertenece Alto Tribunal, conforme se desprende de la **Acordada N° 34/13** del 24/09/13, cuya copia se acompaña.

Por si alguna duda cabe respecto a la relación de dependencia que existe entre la OSPJN y la CSJN, basta con reproducir el cuarto párrafo de la Acordada mencionada precedentemente.

En este -por el párrafo- se indica: "Que por Resolución nro. 2919/2011 esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de máximo responsable del Poder Judicial de la Nación, bajo cuya dependencia directa tiene el funcionamiento de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, delegó en la Secretaria General de Administración la custodia y Administración de los fondos remanentes de la citada Obra Social.".

Por lo demás, cabe reiterar que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación no presenta balances a la IGJ, sino a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien a su vez lo incluye en el Presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

En cuarto lugar, se insiste que la Ley Nacional 22.269 (dictada durante la última dictadura militar), a la cual hace referencia el Código Fiscal de Santa Fe, se encuentra derogada, resultando ser la Ley de Obras Sociales vigente la N° 23.660.

Como fuera explicado precedentemente, el Congreso Nacional ha excluido de los alcances de la ley 23.660 a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, porque reconoce a la misma como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se halla bajo su órbita, control y regulación.

Ahora bien, ello no significa que la OSPJN sea considerada una verdadera obra social, como las alcanzadas por ley 23.660. A Fin de abonar lo indicado precedentemente, basta con mencionar que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación le brinda a sus afiliados las prestaciones previstas en el Programa Médico Obligatorio, y las fijadas por las restantes leyes nacionales -como por ejemplo la N°26862-, que imponen coberturas de salud obligatorias a las Obras Sociales alcanzadas por la ley 23.660.

Es decir, se repite lo manifestado en la impugnación de fecha 05 de marzo próximo pasado, en el sentido que la OSPJN brinda las mismas prestaciones -sobre la base del principio de solidaridad- y se financia de la misma manera que las obras sociales previstas en la antigua ley 22.269; hoy reemplazada por la ley 23.660.

En quinto lugar, se juzga pertinente poner de manifiesto que si bien no se desconoce la autonomía que posee

REFOLIADO: 289
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

la Provincia de Santa Fe para dictar e interpretar normativa tributaria, resulta llamativo que poseyendo normas de similar sentido, de las 24 jurisdicciones fiscales que existen en el país, la única que ha resuelto no conceder la exención al pago del impuesto a los ingresos brutos a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, ha sido vuestra provincia.

En muchas provincias se concedió la exención por haber tenido por acreditado que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia de uno de los tres poderes del estado Nacional.

A título ejemplificativo podríamos mencionar el caso de la Provincia de La Pampa, y de Catamarca cuyas resoluciones se acompañan. En el caso de la provincia de Catamarca, resulta aún más llamativo, que la Obra Social fuera declarada exenta de pleno derecho en base al art. 227 inciso 1° de su Código Fiscal, el cual -por el artículo- resulta prácticamente idéntico al art. 159 inc. a) del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.

En otras provincias, entre las cuales encontramos a La Rioja, la OSPJN fue declarada exenta por considerarla una Obra Social, aún, sabiendo que la misma se encontraba excluida de los alcances de la ley 23.660.

Finalmente, otras jurisdicciones eximieron a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación del pago del tributo en cuestión, por considerarla una asociación de asistencia social y bien público. Este es el caso de las provincias de Salta, Rio Negro, Santa Cruz y Neuquén.

Es de destacar que el código fiscal de las provincias citadas precedentemente contienen un artículo análogo al -artículo- 159 inc. b) de vuestro Código Fiscal.

Ello así, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación no solo se encontraría exenta por ser

parte del estado nacional, o por ser una obra social, sino también por tratarse de una entidad de bien público, de acuerdo a su objeto -previsto en el art. 2° de su Estatuto- y en virtud de que sus ingresos/recursos dinerarios no se distribuyen directa o indirectamente entre sus afiliados, sino que se utilizan únicamente para brindar prestaciones de salud.

En sexto lugar, debe comunicarse que si bien resulta verdadero que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación otorga créditos asistenciales para tratamientos médicos, odontológicos y compra de prótesis e insumos quirúrgicos, no es menos cierto que se trata de préstamos que la OSPJN concede a los afiliados carentes de medios económicos, para cumplir estrictamente con su objeto social; que se reitera, consiste en brindar acabadamente asistencia sanitaria, lo cual constituye un **servicio de carácter social y de bien público.**

A fin de reafirmar el carácter social de estos créditos, basta con mencionar que por ellos, la Obra Social no percibe ningún tipo de interés; solamente cobra un cargo administrativo del 1% (uno por ciento) mensual directo, a fin de cubrir los gastos administrativos derivados de la gestión del crédito asistencial.

Teniendo en cuenta que las tasas activas del mercado durante el último semestre, para préstamos personales, ronda entre 35% (treinta y cinco) y 40% (cuarenta) TNA (tasa activa nominal anual), surge con prístina claridad que el cargo que percibe la Obra Social por los préstamos que otorga no tiene finalidad lucrativa.

En séptimo lugar, se considera equivocada la afirmación contenida en la Resolución 335-5/15, relativa a que la Obra Social no encuadraría en el art. 159 inc. a) del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, por considerar que la misma sería un organismo o

REFOLIADO: 290
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

repartición autárquica, o ente descentralizado o empresa del estado que realiza operaciones comérciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

Al respecto, es destacar que un organismo gubernamental, por definición, ésta integrado por varias dependencias, y tal como fuera explicado en reiteradas oportunidades, la OSPJN es una dependencia que integra la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De igual modo, tampoco es una repartición autárquica, ni un ente descentralizado, ni una empresa del estado, puesto que de conformidad con su estatuto, posee cierta autonomía de gestión y administrativa, pero claramente, carece de individualidad jurídica y financiera, y todos sus recursos y bienes son del Poder Judicial de la Nación (conf. Arts. 1 y 28 del estatuto).

Finalmente, con relación a la realización de actividades de carácter onerosas, debe subrayarse que la Obra Social no brinda prestaciones a terceros, sino a quienes son o fueron miembros del Poder Judicial. Es decir la OSPJN no compite en el mercado de salud con otras Obras Sociales desreguladas -que les permita captar afiliados de otras Obras Sociales- ni con empresas de medicina prepaga. Se trata de una dependencia del Poder Judicial que cubre pura y exclusivamente las necesidades de asistencia sanitaria del personal del Poder Judicial.

En virtud de todo lo expuesto, no se encontraría acredita la condición objetiva, ni la subjetiva, prevista para excluir del beneficio de exención previsto en el art. 159 inc. a) de vuestro Código Fiscal.

En virtud de todo lo expuesto se solicita se solicita a Uds. que por contrario imperio, revoquen la resolución atacada, y consecuentemente concedan a la Obra

Social del Poder Judicial de la Nación, la exención del pago de los ingresos brutos, ya que de lo contrario, se iniciaran las acciones legales respectivas.

Sin otro particular, se los saluda atte.

Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

JORGE CESAR CORONEL
Operador
Recaudación Bs. As.
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Administración Provincial de Impuestos
Provincia de Santa Fe
21 SEP 2015
13:47Hs.
Recaudación
Divisional Buenos Aires

REFOLIADO: 291

MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 92
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 05 de Marzo de 2015.-

A la Administración Provincial
De Impuestos de la prov. de Sta. Fe
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN y
DRA. LAURA M. MARCOS
s/d

Por la presente, en mi carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, vengo a impugnar vuestra decisión -sustentada en el dictamen N°535/2014 de la Dirección General Técnica y Jurídica-, por la cual deniega la eximición de pago de todos los impuestos provinciales a la dependencia a mi cargo.

La mentada impugnación se sustenta en los argumentos que se expondrán continuación.

En primer lugar, debe indicarse que en el informe se menciona que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación no encuadra en el supuesto previsto en el art. 159 inc. h) del Código Fiscal vigente, puesto que no se encuentra incluida en las Obras Sociales constituidas conforme a la ley 22.269, derogada por la ley 23.660. Si bien resulta verdadero que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación se encuentra excluida de los

alcances de las leyes 23.660 y 23.661 por expresa disposición del art. 4 de la ley 23.890, no resulta menos cierto que en la práctica, la OSPJN brinda las mismas prestaciones -sobre la base del principio de solidaridad- y se financia de la misma manera que las obras sociales previstas en la ley 23.660.

Sumado a ello, se debe remarcar que el dictamen omite indicar que el art. 30 del estatuto de la Obra Social, establece que ***"En materia impositiva, la Obra Social se ajustará a las normas dictadas al respecto, siéndole aplicables los beneficios y exenciones que aquellas determinen, para las obras sociales en general"***. **En este punto considero pertinente recordarle al Sr. Administrador que el mentado estatuto, ha sido dictado por uno de los poderes del estado nacional (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN), en el marco de facultades constitucionales (art. 113 de la CN).**

En virtud de todo lo expuesto, no cabe duda que la O.S.P.J.N. **"SI"** se encuentra comprendida dentro del art. 159 inc. h del Código Fiscal.

En segundo lugar, debe subrayarse que en el dictamen se indica que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación tampoco encuadra en el art. 159 inc. a) debido a que realiza actividades a título oneroso.

Con relación a ello, resulta pertinente hacerle saber al Sr. administrador que el dictamen efectúa una equivocada interpretación del estatuto de la dependencia a mi cargo, y de la actividad que la misma desarrolla. Ello así debido a que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, no tiene por finalidad desarrollar operaciones comerciales, industriales, bancarias. De igual modo, atañe subrayar no presta servicios asistenciales per se, sino que se limita a abonar/financiar las prestaciones médicas que reciben sus afiliados. Es por ello que es común

REFOLIADO: 292
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS FOLIO 21 SANTA FE

referirse a esta Obra Social, así como a las alcanzadas por la ley 23.660, como "financiadores de salud", y no como "prestadores de salud".

En virtud de lo expuesto, de tomarse por valido el dictamen N° 535/2014 confeccionado por la Dirección General Técnica y Jurídica, no solo la OSPJN debe abonar los impuestos provinciales, sino todos los financiadores de salud; incluidas las Obras Sociales alcanzadas por la ley 22.269, derogada por la ley 23.660.

En tercer lugar, y reafirmando todo lo indicado precedentemente, se halla el hecho que en las demás jurisdicciones provinciales, se ha reconocido que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia del Alto Tribunal, que lleva a cabo un servicio de carácter social y de bien público, y que todos sus bienes y recursos se vuelcan exclusiva y excluyentemente a cumplir con el mentado objetivo social, y en base a ello resolvieron eximirla del pago de los impuestos provinciales.

A fin de acreditar dicha afirmación, a titulo de ejemplo se acompaña a la presente copia de las constancias de exención otorgadas en las provincias de Misiones, San Juan, Catamarca y Tierra del Fuego.

Sin otro particular, y a la espera que se haga lugar a la impugnación deducida, y consecuentemente se haga lugar a la eximición solicitada, saludo al Sr. Administrador con el debido respeto y consideración.

Administración Provincial de Impuestos Provincia de Santa Fe
- 5 MAR 2015
Recaudación Divisional Buenos Aires

Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

REFOLIADO: 293

MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

CORREO OFICIAL

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 15955/00

CITACION

| | |
|---|---|
| Señor/es: **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION** | Nº DE C.U.I.T ☐
Nº DE CUENTA ☐
PARTIDA ☐
DOMINIO ☐
INSCRIPCION ☐
EXPEDIENTE ☒
LEGAJO ☐
OTRO ☐ |
| **LAVALLE 1653** | |
| **1048 C.A.B.A.** | 13301-0210487-4 |

Estimaremos se sirva concurrir a esta oficina por los motivos y en oportunidad que se indican, munido de la documentación solicitada

| MOTIVO | DOCUMENTACION SOLICITADA |
|---|---|

Ref: Sol. Certificado de Exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Deberá presentarse en ésta a fin de acompañar copias **certificadas** legibles de:
Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales (INOS);
Estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos;
Ultima designación de autoridades vigentes;
Estatuto certificado.
Además sírvanse informar si tiene personal en relación de dependencia en nuestra jurisdicción, ya que de ser así, deberán informar desde cuando y dar el alta correspondiente.

Presentarse en 25 DE MAYO 178 P.B. B (1002) C.A.B.A.

La concurrencia en término, evitará demora en su atención
Saludamos a Ud./a muy atentamente.

MARIA TERESA MACAGNO
A/C - RESOLUCION 075/07
DIVISIONAL A.P.I. BS. AS.

Bs. As., 09-02-2012.
LUGAR Y FECHA

.....
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

| FECHA NOTIFICACION | PLAZO DIAS HABILES | |
|---|---|---|
| | 10 (diez) | FIRMA
DNI/LC/LE Nº |

Form Nº 1005 -A5 (148 x 210 mm.) O y M. 06/2002 - Imprenta Oficial - Santa Fe

te la Ac. 05/08 de
la Obra Social del
ción General,

REFOLIADO: 294

MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMP.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 9 de marzo de 2012.-

A la Sra. María Teresa Macagno

De la Administración Provincial de

Impuestos de la Prov. de Sta. Fe

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de vuestra solicitud consistente en que se remita copia certificada legible de la Inscripción de la OSPJN en el Registro Nacional de Obras Sociales, sus últimos balances, última designación de Autoridades Vigentes, y estatuto certificado.

Con relación al primer punto procedo a informarle que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación fue creada en el año 1952 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como una de sus dependencias; condición que actualmente mantiene.

Por tal motivo, y en virtud del principio de división de poderes, esta Obra Social se encuentra excluida de los alcances de las leyes 23.660 y 23.661, por expresa disposición del art. 4 de la ley 23.890; rigiéndose exclusivamente por las disposiciones que emanan del Alto Tribunal en ejercicio de las atribuciones que le reconoce el art. 113 de la Constitución Nacional.

Como consecuencia lógica de lo indicado

precedentemente, informó a Ud. la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, no se encuentra registrada en el Registro de Obras Sociales (antiguo INOS, actual SSSAL).

De igual modo, le comunico que los balances de la institución son de carácter reservado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En cuanto al personal que trabaja en esta institución, le informo que son todos empleados del Poder Judicial de la Nación, y cuyo salario es abonado por dicho poder y no por la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, por lo cual, no poseemos personal en relación de dependencia en vuestra jurisdicción.

Por lo demás, acompaño a la presente la designación de autoridades de la OSPJN, suscripta por el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzzetti, así como copia de la Acordada de creación de la OSPJN, así como del estatuto actualmente vigente.

Sin otro particular, se saluda a Ud. muy atte.

DR. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Administración Provincial de Impuestos
Provincia de Santa Fe
- 9 MAR 2012
Recaudación
Divisional Buenos Aires

FOLIADO: 295

MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

FOLIO 24

SAM 2000

PROVINCIA DE SANTA FE
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTO
NUEVO BANCO DE SANTA FE

Sucursal: 0141 Terminal: 0404
Fecha: 11/03/2011 Hora: 13:04
Cajero: 030 Trans.: 00065709

NRO EXPEDIENTE: 001
NO VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

Operacion : 51017
LIQ.P/ENTE FISCALIZADOR (API.)
Fecha de Documento : 11/03/2011
Fecha Vencimiento : 26/03/2011
Impuesto : 45,00

IMPORTE PAGADO : 45,00
NO VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

FORMA PAGO : Efectivo

Nro.Control : %433 - 010641

********** ATENCION **********
* EL PRESENTE NO ES VALIDO COMO *
* COMPROBANTE DE PAGO *
* La única constancia de Pago *
* es la Intervención Realizada *
* en el Documento *

VERSION 0001.0001.0260

REFOLIADO: 296
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 25
RECAUDACIÓN DIVISIONAL BUENOS
SANTA FE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 11 de Marzo de 2011.

A la Dirección General
De Rentas de la Provincia de Santa Fe

Tenemos en agrado de dirigirnos a Uds. a fin de solicitar la exención en todos los impuestos provinciales, de acuerdo a que nos encontramos enmarcados en el Código Fiscal Provincial, RESOLUCIÓN GENERAL N° 006-DPIP-2010 en el Art. 159 inc. "a", en donde expresa: …" Están exentas del pago de este gravamen: El Estado Nacional, los estados Provinciales, las Municipalidades y Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas"….Atento a esto, siendo que esta entidad es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien aprobó su Estatuto mediante Acordada 05/08. Por la misma razón, tanto su locación como sus empleados son del Poder Judicial de la Nación, personal que es designado por el Máximo Tribunal de la Nación para desempeñarse en la Obra Social en sus dependencias en los tribunales federales de cada provincia.

Por otra parte quisiéramos solicitar también, por su intermedio, se otorgue la exclusión a la obligación de realizar retenciones. Esto es debido a que las relaciones con actividades económicas que mantenemos con proveedores y/o prestadores de la provincia no son de un valor significativo, lo cual resulta un mayor costo administrativo que el valor de recaudación posible.

Así también, motiva este pedido en que esta institución en su calidad de dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se encuentra Exenta en todo tipo de impuesto Nacional y Provincial.

Asimismo, solicitamos tengan a bien emitir certificado por dicha exclusión y exención.

Cabe señalar, que esta Obra Social no se encuentra comprendida dentro del régimen de Obras Sociales de la ley 23.660 y 23.661, por expresa exclusión de la ley 23.890 art. 4.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable, los saludamos muy atte.

Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Administración Provincial
de Impuestos
Provincia de Santa Fe

11 MAR 2011

Recaudación
Fiscal Buenos Aires

17/09/19 20 C N T
* S.I.E. - A.P.I. - DIV. RECAUDACION B

E TRAMITE N 13301 0210487 4

I CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD

D

T 33134 - TEMAS VARIOS
SOLICITA EXENCION EN EL IMPUESTO S/LO

ULTIMO PASE F 2017 09 11

R MTRIO. DE ECONOMIA
DCION.GRAL.DE DESPACHO - DEPTO

D MTRIO. DE ECONOMIA
MTRIO.ECONOMIA-MESA DE ENTRADA

A

P => 13301 0210487 4

F1-MENU C

REFOLIADO: 297
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
FOLIO 296
SANTA FE

API INISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

REFOLIADO: 298
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
DIVISIONAL BUENOS AIRES
RECAUDACIÓN
FOLIO 27
SANTA FE

Ref: Expte. Nro.13301-0210487-4
CTE. SUP JUST NAC
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
S/SOLICITUD EXENCION I.I.B.B.

A ADMINISTRACION PROVINCIAL - DIRECCION SECRETARIA GENERAL.

Se remite nueva presentación de la recurrente. Según información del SIE el expediente se encuentra radicado en la en Mesa de Entrada central del Ministerio de Economía.

DIVISIONAL BUENOS AIRES, División Recaudación 19/09/2017.

MARÍA ALEJANDRA CAPUTO
Operador
Div. Recaudación Bs. As.
ADMINISTRACIÓN PCIAL. DE IMPUESTOS

MARIA TERESA MACAGNO
Jefe División
Div. Recaudación - Buenos Aires
ADMINISTRACIÓN PCIAL DE IMPUESTOS

Administración Provincial de Impuestos
Mesa de Mov. y Notificaciones Santa Fe
20 SEP 2017
BARRAGAN, FACUNDO
LEGAJO / OFICIO / RECURSO AÑO
LETRA

Form. Nº 1007 - A4 (210 X 297 mm.)

O. y M 03/99

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

REFOLIADO: 299
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

28

REF.: NOTA S/N°
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION s/contesta traslado conferido por cédula N° 0334/17 – expte.N° 13301-0210487-4.-

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 20 de Septiembre de 2017.-

Visto la presentación efectuada por la entidad de referencia, en contestación al traslado conferido mediante Cédula N° 0334/2017, cúrsese a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía en virtud de encontrarse allí radicados los antecedentes mencionados en la misma –expte.N° 13301-0210487-4.

Sirva de atenta nota de remisión.

mit

MARISA I. TOSTI
Jefe de Oficina
Admin Pcial de Impuestos

MINISTERIO DE ECONOMÍA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
21 SEP 2017
RECIBIDO
A LAS 11:20 Hs.

Vto 6/10


MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE DESPACHO
06 OCT 2017
RECIBIDO
A LAS: 8.40

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO Nº
300

Corresp. a Expte Nº 13301-0210487-4

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 OCT 2017

Habiéndose cumplimentado con lo solicitado a fojas 270 y con la presentación efectuada por la recurrente a fojas 272/299, vuelvan las presentes actuaciones a intervención de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LETRADA.**

Sirva la presente de atenta nota.

TSMI RUBÉN DARÍO BIANCO
JEFE ÁREA ASESORAMIENTO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO - SUBDIRECTOR - DIRECCIÓN
GRAL. DE DESPACHO Y SERV. INTERMINISTERIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

| M. Ec. |
| --- |
| Redactó |
| Dactilog. MAM |
| Controló |

MINISTERIO DE HACIENDA
Dir Gral de Asesoría Laboral
06 OCT 2017
RECIBIDO
A LAS HS

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección General de Asesoría Letrada
Centro Cívico Planta Baja – T. 0342-4506833/48
asletradamhf@santafe.gov.ar

FOLIO N° 301

056400

DICTAMEN N° ----------
Exp N° 13301-0210487-4. Ref/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ Solicita excención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Subsecretario Legal:

Que a fojas 119/123 la obra social del Poder Judicial de la Nación a través de su representante legal interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 335-5/15 de la Administración Provincial de Impuestos, mediante la cual se le deniega el pedido de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solicitado por la misma, en virtud de no encuadrar en las previsiones del artículo 212 del Código Fiscal vigente -Ley 3456 (t.o 2014), asimismo se rechaza el pedido de exclusión como agente de retención solicitado por la obra social mencionada.

A fojas 156/159 se dicta Resolución N° 016/17, no haciendo lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Aldo Juan Tonon en su carácter de Presidente del Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

No conforme con ello, la entidad contribuyente interpuso recurso de apelación contra dicho acto (fs. 169/171). Habiendo sido interpuesto en tiempo hábil, el mismo fue concedido por Resolución N° 073/17 a fs. 258/259.

A fojas 270 tomó intervención esta Asesoría, la que mediante Dictamen N° 056146, aconsejó se corra traslado al apelante para que exprese agravios. Notificado que fuera el contribuyente (fs. 271 y vta.) cumple con la carga procesal a fs. 272 y vta.

Del cotejo de la fecha de notificación y la de la presentación del escrito respectivo, debemos decir que se han cumplimentado los plazos procedimentales vigentes, correspondiendo abocarse al estudio del aspecto sustancial del planteo.

I.- Agravios expuestos por el Recurrente:

Se agravia la recurrente diciendo que respecto del primer argumento mencionado en la Resolución N° 016/17 de la Administración Provincial de Impuestos, referido a que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación se considera una entidad de "bien público", ha señalado la Fiscalía de Estado, que *"públicos son los servicios que se prestan a la población y que por lo tanto se vinculan con el interes general, y que dejan de ser públicos cuando no*

abarcan potencialmente a todos los individuos de la comunidad, sino sólo a un sector determinado de la misma". (Dictamen N° 1601/2013 Fiscalía de Estado)

Manifiesta que la OSPJN no es un organismo autárquico, sino una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya finalidad es brindar a toda la población del país -incluido los ciudadanos de la provincia de Santa Fe- el servicio de justicia. Asimismo menciona que el Poder Judicial de la Nación -uno de los tres poderes del Estado Nacional- necesita para funcionar personal -Magistrados, Funcionarios y empleados-, los cuales deben contar con cobertura de salud de conformidad con lo impuesto por la legislación laboral y de Seguridad Social.

Expresa la agraviada que respecto de la segunda afirmación contenida en la Resolución que se impugna, más precisamente en cuanto alude al art. 212 inc. a) del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe que excluye a los entes autárquicos que desarrollan actividad a título oneroso, y por ende la Obra Social quedaría comprendida en dicha exclusión.

Entiende la impugnante que de la lectura del inciso en cuestión se advierte que dos requisitos deberían reunirse de forma conjunta para quedar excluido del beneficio de la exención; el primero que se trate de un ente autárquico y el segundo que realice actividades a título oneroso. A su vez reitera que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, no es un ente autárquico -como afirma el API- sino una dependencia y considera que evaluar si la misma desarrolla actividad onerosa o no, resulta irrelevante.

Finalmente sostiene la agraviada que en relación a la última de las afirmaciones, consistente en que la OSPJN no aportó elementos para desvirtuar la Resolución N° 335-5/15 resulta carente de sentido, ya que en anteriores presentaciones se acompañó entre otras cosas dice la impugnante -el estatuto de la Obra Social aprobado por la CSJN, copia de constancias de exención otorgadas en otras jurisdicciones provinciales del país, Acordada 34/13 del Alto Tribunal -todo lo cual sostiene que acredita que la OSPJN es una dependencia de uno de los tres poderes del Estado Nacional.

II.- Nuestra opinión:

En principio debemos señalar que corresponde rechazar el recurso de apelación planteado por la Obra social del Poder Judicial de la Nación, en razón de los fundamentos que seguidamente se expondrán.

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección General de Asesoría Letrada
Centro Cívico Planta Baja – T. 0342-4506833/48
asletradamhf@santafe.gov.ar

303

056400

En cuanto al primer argumento del impugnante que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una entidad de "bien público", reiteramos lo mencionado en la resolución impugnada que hace referencia a lo dictaminado por Fiscalía de Estado[1] señalando que "*públicos son los servicios que se prestan a la población y que por lo tanto se vinculan con el interés general, y que dejan de ser públicos cuando no abarcan potencialmente a todos los individuos de la comunidad, sino sólo a un sector determinado de la misma*". Además se concluye en el mismo dictamen, en particular sobre éste tipo de entidades, que "*las obras sociales no pueden ser encuadradas en algunos de los supuestos que prevía el art. 31 de la ley 5110 puesto que si bien cumplen una función social no son de bien público en sentido estricto, puesto que sastiface intereses sectoriales y no generales, y tampoco de asistencia social por cuanto asisten únicamente a sus afiliados y no a todas la personas que no puedan afrontar el pago de la cuota correspondiente*".

Debemos tener en cuenta que la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado N° 11.875, en su artículo 2 dispone que los dictamenes que emita Fiscalía de Estado son la última instancia en el asesoramiento administrativo y obligatorio el criterio que contengan para los demás órganos jurídicos de la Administración Pública y sus Entes.

Asimismo podemos señalar dentro de los criterios que sigue la doctrina[2] para determinar si un ente es público o privado, se menciona que un elemento de juicio importante, es también el fin que persigue la entidad, según se trate de un fin de utilidad general o no.

En síntesis con respecto a éste primer argumento esgrimido por la recurrente, consideramos que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación no es una entidad "pública" por no reunir los requisitos y fines que hacen a la naturaleza de dicha entidad.

En relación al segundo agravio referente a la onerosidad de la actividad desarrollada por la Obra Social, a diferencia de lo expuesto por la misma que considera irrelevante evaluar lo mencionado, esta Asesoría opina que no es menor el análisis de tal aspecto, ya que el artículo 212, inciso a) del Código Fiscal (t.o 2014) dispone que "*Están exentos del pago de este gravamen: El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y entes descentralizados.* ***No se en-***

[1] Dictamen N° 1601/2013

[2] Autor: Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte General, Capítulo XIV, Pag. 11, 5° Edición, Año 1998. "*...Criterio para determinar si un ente es público o privado: al respecto son aplicables los mismos criterios usados por la doctrina, con la aclaración de que ninguno de ellos es decisivo de por sí, sino que constituyen rasgos que, tomados en conjunto, darán una pauta acerca del carácter público o privado de la entidad. Cuando el ente es creado por una ley, es casi seguro que se trate de un ente público; también es muy importante, y frecuentemente decisivo, el que la entidad tenga postedades públicas no usuales dentro de las personas privadas; y otro dato a tenerse en cuenta, aunque de por sí no sea determinante totalmente del carácter de la entidad, es el grado de control del Estado sobre ella. Cuando el control es muy intenso puede afirmarse por lo general que se trata de una entidad pública....*"

cuentran comprendidos en esta disposición los organismos**, las reparticiones autárquicas y empresas de los Estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, prestación de servicios o **de cualquier tipo de actividad a título oneroso (el resaltado nos pertenece); es decir que expresamente menciona el artículo que están excluidos de la exención aquellos organismos que realicen cualquier tipo de actividad a título oneroso.

Asimismo compartimos la conclusión del dictamen N° 106/2015 de la Dirección Asesoramiento Fiscal, en donde se menciona sobre éste tema que "*con independencia de si existe propósito de lucro o no en el desarrollo de la actividad de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, resulta suficiente con que ésta efectúe actividad onerosa para hallarse excluida de la aludida exención; para el caso en cuestión, dicha onerosidad esta probada toda vez que, conforme lo prevé el artículo 8 de su Estatuto, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación recibe contraprestaciones por sus servicios (Todos los afiliados deberán contribuir con lso aportes y/o cuotas que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la que a propuesta de las autoridades de la Obra Social apruebe el Máximo Tribunal...)*

A su vez también coincidimos con el informe N°050/2016 de dicha dependencia, que hace referencia a que "*la onerosidad de una actividad está dada por la mera contraprestación que recibe quien brinda el servicio, independientemente de su finalidad lucrativa o no. Vale decir que, aun siendo una dependencia del Poder Judicial de la Nación, realiza prestaciones que son retribuidas por sus afiliados, alejándose así de la exención prevista en el mencinado artículo 212, inc. a) del Código Fiscal vigente, que refiere al Estado en su rol como tal y no cuando realiza actividades a título oneroso*".

Por último en relación a la documental aportada por la recurrente en esta instancia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Fiscal (t.o 2014) para el recurso de apelación, expresa que "... *Evacuado el traslado, solamente procederá la apertura a prueba si se ofrecieran otras nuevas y fueran ellas pertinentes y procedentes, graduándose el término conforme a la naturaleza de las pruebas admitidas...*"; analizadas las mismas, se considera que ellas no resultan pertinentes y procedentes en relación con el objeto de la cuestión.

III.- Conclusión:

En virtud de todo lo expuesto, esta Dirección General, estima que previa intervención de Fiscalía de Estado, el Señor Gobernador debe dictar el correspondiente Decreto que disponga no hacer lugar por improcedente al recurso de apelación interpuesto por la Obra

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección General de Asesoría Letrada
Centro Cívico Planta Baja – T. 0342-4506833/48
asletradamhf@santafe.gov.ar

056400

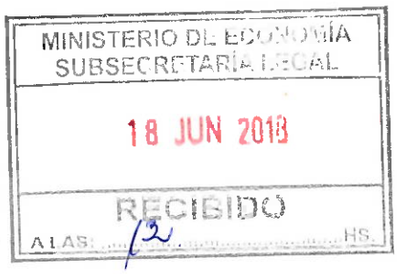
FOLIO Nº 305

Social del Poder Judicial de la Nación contra la Resolución N° 016/17 de la Administración Provincial de Impuestos.

SANTA FE, 15 de junio de 2018.-

Romina Epelman
ABOGADA
Auxiliar Profesional
Dirección Gral. de Asesoría Letrada
Ministerio de Economía

CARLOS ALBERTO GALERA
ABOGADO
DIRECTOR
Dirección Gral. de Asesoría Letrada
MINISTERIO DE ECONOMÍA


MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA LEGAL
18 JUN 2018
RECIBIDO
A LAS: 12. HS.

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

FOLIO N° 306

EXPTE.N° 13301-0210487-4.-

Por indicación superior, se remiten las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado para prosecución de la gestión.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

SUBSECRETARÍA LEGAL. MINISTERIO DE ECONOMÍA.
SANTA FE, *"Cuna de la Constitución Nacional"*, 21 de junio de 2018.

Libia von Wartburg
Abogada - Secretaria Privada
Subsecretaría Legal
Ministerio de Economía

Subsecretaría Legal - Ministerio de Economía
Provincia de Santa Fe
Avda. A. ILLIA N° 1151 – 6to PISO – (3000) SANTA FE
TEL: 0342-4571964

Pase a Dr. Anjoi
SFE 22/6/18

LAURA PIÑEIRO

Provincia de Santa Fe
Fiscalía de Estado

DICTAMEN N° 0240 AÑO 2018.
EXPTE.N° 13301-0210487-4

FISCALIA DE ESTADO Folio 307

Señor Ministro:

En 306 fojas vienen a consideración de esta Fiscalía de Estado en las actuaciones que Aldo Juan Tonon, en carácter de presidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, dedujo recurso de apelación contra la resolución N° 016/17-IND de la Administración Provincial de Impuestos que desechó el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 335-5/15 de la Administración ~~R~~egional Santa Fe, por la que en su momento de la había denegado la solicitud de exención del pago de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

- I -

ANTECEDENTES

A

A foja la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a través del presidente del Directorio[1], solicitó la exención en el pago del impuesto a los Ingresos Brutos, invocando el art. 159 inc. a) del Código Fiscal, conforme al texto legal vigente a ese momento.

A fs. 114/116, el Administrador Regional Santa Fe de la Administración Provincial de Impuestos dictó la resolución 335-5/15, desechando la solicitud de exención.

Contra el acto administrativo referido en el párrafo anterior, la quejosa interpone recurso de reconsideración

[1] De acuerdo al art. 22 inc. e) del Estatuto de dicha obra social aprobada por Acordada N ° 5/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Director General, el que según su art. 18 ejerce la presidencia del Directorio, posee la atribución del ejercicio de la representación legal de la misma (fs. 3 a 11). A f. 45 obra autorización para la contratación de Tonon para ocupar la categoría equivalente al cargo de director general de la Obra social.

a fs. 119/123 vta. que fue denegado por la resolución 016/17-IND (fs. 156/159).

Notificado el 22/03/17 (f. 163 y vta.) dedujo recurso de apelación el 03/04/17 (fs. 169 a 171 vta.), tempestivamente.

Concedido formalmente por resolución N° 073/17 (fs. 258/259), se confirió traslado al apelante para que expresara agravios el 14/09/17 (f. 271 y vta.), cumpliendo la carga el 19/09/17 (f. 272 y vta.), dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Las impugnaciones resultan admisibles, correspondiendo analizar la substancia de los agravios aducidas por el recurrente.

B

En oportunidad de expresar agravios remitió a agravios y argumentos expuestos en escritos anteriores, sosteniendo, en definitiva, que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia de uno de los tres poderes ~~poderes~~ del Estado Nacional, por lo que se encuentra exenta de tributar ingresos brutos.

- II -

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

A

El recurso resulta inadmisible por cuanto en el escrito de expresión de agravios, no se ha efectuado una crítica razonada del acto que resolvió el recurso de

FISCALÍA DE ESTADO
308

revocatoria, ni tienen en cuenta para ello sus fundamentos.

En efecto, el caso la Resolución N° 16/17 IND, además de dar fundamentos concretos de la denegación, hizo suyos los argumentos del Informe de N° 050/2016 de la Dirección de Asesoramiento Fiscal Regional de Santa Fe y el dictamen N° 707/16, mientras que la recurrente no sólo no brinda razones para refutarlos sino que simplemente se remite a escritos anteriores reiterando los mismos argumentos que ya habían sido contestados por la resolución cuestionada.

Al respecto resulta oportuno recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Chevron"[2] al expresar que "...es imprescindible, una crítica concreta y razonada de los fundamentos desarrollados [...] pues las razones expuestas en el memorial respectivo debe ser suficientes para refutar los argumentos de hecho y de derecho fundantes de la decisión que motiva los agravios".

B

Sin perjuicio de ello, aún superada la valla de la inadmisibilidad, igual cabría desechar el recurso por su manifiesta improcedencia.

En efecto, solicitada la exención impositiva en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el análisis se circunscribió a la materia planteada (exenciones impositivas) y en función al particular régimen jurídico de la solicitante, concluyendo en la negativa conforme lo dispuesto por el artículo 212 inciso a)[3].

[2] "Chevron Argentina SRL c/ EN -AFIP. DGI- resol. 98/09 s/ Dirección General Impositiva", del 19 de mayo de 2015

[3] **Código Fiscal Provincial** según texto ordenado por el Decreto 4481/2014 - "Están exentas del pago de este gravamen: a) a) el

Cabe recordar que tratándose del análisis de normas que establecen exenciones impositivas, la interpretación debe ser estricta[4].

En base a esta premisa, en torno a la pretensión de exención de impuesto a los ingresos brutos, resulta acorde a derecho la interpretación que efectuó la A.P.I., con cita de precedentes de esta Fiscalía de Estado, en el sentido de entender que las obras sociales si bien cumplen una función social no son de bien público en el sentido estricto, puesto que satisfacen intereses sectoriales y no generales y tampoco de asistencia social por cuanto asisten únicamente a sus afiliados y no a todas las personas que no puedan afrontar el pago de la cuota correspondiente[5].

Igualmente resulta irreprochable la afirmación de que dicha entidad no se encuentra comprendida en las excepciones del inc. a) del art 212 del Código Fiscal (actual artículo 182 inciso 1).

En efecto, aún cuando pudiere entenderse que las notas distintivas de la entidad permiten subsumirla en alguno de los supuestos subjetivos previstos en la

Estado Nacional, los estados Provinciales, las Municipalidades y Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. *No se encuentran comprendidos en esta disposición los* ***organismos***, *las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los Estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad* ***a título oneroso***". La redacción es similar al inc. a) del art. 159 del Código Fiscal t.o. Decreto 2350/97.

[4] "...debe ser 'estricta', y aplicando los criterios jurisprudenciales según los cuales deben entenderse con criterio restrictivo (Fallos, 184:5, 198:18), estricto (Fallos, 224:935, 262:60)"

[5] Tal como lo ha sostenido ésta Fiscalía de Estado en Dictamen n° 1601/2013

FISCALÍA DE ESTADO FOLIO 309

mencionada normativa legal[6], incluso así habría que desechar la pretensión por la realización por la entidad de actividad a "título oneroso" lo que lo excluye claramente de la exención del citado artículo.

En efecto, el carácter oneroso de su actividad surge nítido del art. 9[7] del propio estatuto en tanto de allí se desprende que la prestación de sus servicios no es gratuita, lo que no es negado por la recurrente que lejos de refutarlo afirma en su escrito de f. 170 que ello es "irrelevante", cuando, de acuerdo a la normativa transcripta, ello resulta decisivo para su encuadramiento o no en la norma de exención.

- III -

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto considero que el recurso debe rechazarse por inadmisible.

DESPACHO, 06 SEP 2018

j.j.m.

ENRIQUE OMAR ARAGÓN
DIRECTOR GENERAL ASESORÍA
FISCALÍA DE ESTADO

FISCALÍA DE ESTADO SANTA FE

PABLO ALBERTO SACCONE
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE

[6] El art. 1 de su Estatuto actual si bien expresa que la misma es un organismo afirma que lo es "con autonomía de gestión, individual y financiera" (f. 4). Por lo demás, el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se agrega a fs. 51/52 en donde se habla de una "dependencia" de la Corte es muy anterior al citado estatuto.

[7] Todos los afiliados ***deberán contribuir con la cuota*** que determina la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la que, en su caso y previa aprobación del Tribunal establezca la propia Obra Social.

FOLIOS CONTROLADOS 304

MINISTERIO DE [illegible]
MESA DE ENTRADAS Y SALIDA

11 SEP 2018

RECIBIDO

A LAS 9.45 Hs.

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial

310

Corresponde a Expte. Nº: 13301-0210487-4.

SANTA FE, *"Cuna de la Constitución Nacional"*,

Al DEPARTAMENTO
CONTROL y ENLACE:

En las presentes actuaciones obra un Recurso de Apelación interpuesto en los términos de los artículos 120/122 del Código Fiscal (t.o. Decreto Nº 4481/14) y habiéndose elaborado el Proyecto de Decreto, se eleva a consideración de la Dirección General.

Al respecto se informa que, una vez dictado el Acto Administrativo, de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 12.071, **deberá notificarse al/los interesado/s que: "*se ha agotado la vía administrativa asistiéndole el derecho a interponer el recurso contencioso administrativo previsto en la Ley Nº 11.330 ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo que corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales de recibida la presente notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley 11.330*".

Sirva la presente de atenta nota.

Juan Eduardo Snaider
División Procesos Especiales
Dción Gral. de Despacho y Serv. Interm.
Ministerio de Economía

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

Corresponde a Expte. N°: 13301-0210487-4.

SANTA FE, *"Cuna de la Constitución Nacional"*,

Sr. Subsecretario Legal:

Se eleva a su consideración el proyecto de decreto que obra sobre carátula rechazando por inadmisible el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ALDO JUAN TONON, en su carácter de Presidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, contra la Resolución Individual de la Administración Provincial de Impuestos Nº 016/17.

Sirva la presente de atenta nota.

Redacc.: J.E.S.-

Dra. MARIELA C. ABELE
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y SERVICIO INTERMINISTERIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

312

Corresponde a Expte. N° 13301-0210487-4

Visto, las presentes actuaciones, encontradas en el área de Secretaria Privada de esta Jurisdicción, sin constancia y/o registro de actividad procedimental en años por parte de las autoridades salientes; por así corresponder se derivan los mismos a la ***Administración Provincial de Impuestos*** *para su conocimiento y demás efectos que estime considerar.*

Atentamente.-

DRA. LILIANA M. CAMPOMANES
DIRECTORA PROV. DE ADMINISTRACIÓN
Y COORDINACIÓN TÉCNICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA

SANTA FE; *enero de 2020.-*

313

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL CUIT ***30-63619685-8***

Forma Juridica: ***ORGAN. PUBLICO***

Fecha Contrato Social: ***31-03-1952***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

| | |
|---|---|
| RETENCIONES CONTRIB SEG SOCIAL - 748 | 11-2003 |
| IVA EXENTO | 06-1992 |
| SICORE-IMPTO A LAS GANANCIAS - 94 | 01-2000 |
| SICORE-IMPTO A LAS GANANCIAS - 116 | 01-2000 |
| GANANCIAS EXENTO - Art.20, Inciso a) | 05-2006 |

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *869090 (F-883) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.* Mes de inicio: *11/2013*

Secundaria(s)

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

LAVALLE 1653
1048-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Hora **10:57:30** Verificador **104656574726**

Vigencia de la presente constancia: ***06-09-2022*** a ***06-10-2022***

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar

314

OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

La Obra Social del Poder Judicial de la Nación comunica a los Afiliados y Prestadores que los únicos canales oficiales para informar o notificar es desde la página web oficial www.ospjn.gov.ar y los correos electrónicos que están publicados en la misma.

NOVEDADES

Ver más... (/novedades/consultar)

16/08/2022 - REINTEGROS, ahora el trámite podrá hacerse DIGITALMENTE

ver más

12/08/2022 - Creación de la Unidad de Género de la Obra Social del Poder Judicial

ver más

IMPORTANTE

Estimados Afiliados:

Queremos informarles que la Obra Social se encuentra trabajando en la ACTUALIZACIÓN de la CARTILLA DE PRESTADORES: En una primera instancia YA SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS LOS DATOS DE LAS FARMACIAS en el buscador de nuestra Página Web.

Este es un proceso complejo de homologación y verificación de los datos.

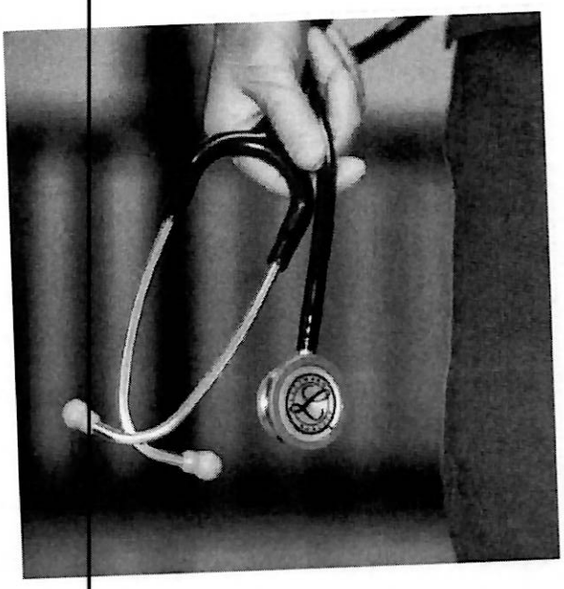
Para poder avanzar más rápido en esta tarea agradecemos su colaboración:

En el caso que detecten un error o inconsistencia en la información acerca de un prestador de cartilla (datos de contacto erróneos, inexistencia o baja del prestador, etc.) pueden comunicarlo vía mail a apublico@ospjn.gov.ar, consignando el nombre o número de prestador y la descripción del error detectado.

Estamos trabajando para mejorar nuestra Obra Social.

315

CARTILLA



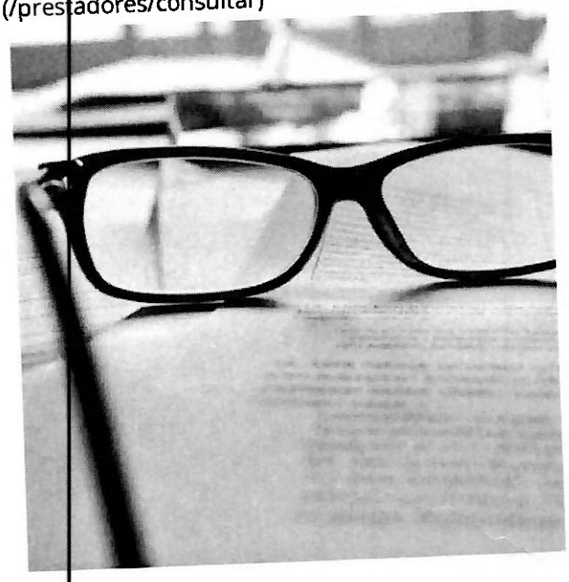
Prestadores

(/prestadores/consultar)



Farmacias

(/farmacias.html)



Ópticas

(/opticas.html)



Interior

(/interior.html)

FOLIO Nº 316

URGENCIAS Y EMERGENCIAS

Desde el celular clic sobre el número telefónico para un marcado rápido.

CABA y GBA hasta límite ruta provincial 6

EMERGENCIAS Sociedad Anónima

RIESGO DE VIDA: (+54 11) 4323-0423 (tel:+541143230423) | (+54 9 11) 4445-3000 (tel:+5491144453000)

Médico a domicilio: (+54 11) 4323-0433 (tel:+541143230433)

Traslados: (+54 11) 4323-0444 (tel:+541143230444)

INTERIOR del País

EMI Ambulancias Interior

Emergencias, urgencias, traslados y Atención medica: 0810-1221-364 (tel:08101221364)

SERVICIOS

Extranet

Acceda a la Extranet de la OSPJN exclusiva para Proveedores y Afiliados.

Afiliados (https://extranet.ospjn.gov.ar/ospjn.afiliados.mvc/Account/Login)

Proveedores (https://extranet.ospjn.gov.ar/WebProveedores/)

Trámites

Realizá de manera más rápida, fácil y eficaz tus trámites.



Ingresar (/tramites.html)

Emergencia Covid-19

Información y Normativas relacionadas al Covid-19.

Ingresar (/covid19.html?)

Normativas

Consulta de Estatuto y resoluciones vigentes de la O.S.P.J.N.

Ingresar (/normativas/consultar)

Compras y licitaciones

Resoluciones de compras y licitaciones de la O.S.P.J.N.

Ingresar (/normativas/compras)

Autoridades

Presidente: **Dr. Mariano Althabe**
Vicepresidenta: **Dra. Cora Borensztejn**
Director: **Dr. Aldo Juan Tonon**

318

Accesos Directos

- Representantes (https://mail.ospjn.gov.ar/gw/webacc)

318

API
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SANTA FE " Cuna de la Constitución Nacional" ;

Ref: Expte 13301-0210487-4
CORTE SUP. JUSTICIA OS. PODER JUDICIAL
S/SOLICITA EXENCIÓN IIBB.

SR. ADMINISTRADOR REGIONAL SANTA FE:

En virtud de la providencia que antecede se elevan a ud. las presentes sugiriendo se actúe de acuerdo con lo plasmado en fs. 310 último párrafo.

Se informa que la Obra Social continua al día de hoy con sus actividades.

SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN,
ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE Setiembre de 2022.-

CPN DANIEL A. PLANELLS
DIRECTOR A/C - RI 014/2021
DIRECCION DE RECAUDACION
Administracion Pcial. de Impuestos

REGIONAL SANTA FE
— 8 SEP 2022
DESPACHO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

A. P. I.
FOLIO
320

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref.: Expte. Nº 13301-0210487-4
CTE. SUP. JUST. NAC. OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL s/ Solicita exención en el Imp. s/ II.BB.

Visto, pase a la Dirección de Secretaría General para continuar con el trámite.

ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE, 13 de Septiembre de 2022.

SILVINA A. TRANCONI
Abogada
Jefe de Departamento- Res. Int. 018/22
Dirección Secretaria Regional Santa Fe
A.P.I.

C.P.N. ALDO ZANETTA
Administrador Regional Santa Fe
Administración Pcial. de Impuestos


DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
14 SEP 2022
320
FOLIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

FOLIO 321

REF.: EXPTE.Nº 13301-0210487-4
CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD
S/ Solicita exención en el IIBB.-

DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL, 14 de Septiembre de 2022.-

Visto, cúrsese las presentes a la Dirección General de Despacho y Servicio Interministerial del Ministerio de Economía para la continuidad del trámite.-

C.P.N. Mariela I. Meneghetti
Directora de Secretaría General
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

f. 321

15 SEP 2022

RECIBIDO

A LAS: 10:10

Cuerpos –

Visto, pase a intervención de Dirección General de Asesoría Letrada.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

SUBSECRETARÍA LEGAL. MINISTERIO DE ECONOMÍA.

SANTA FE, *"Cuna de la Constitución Nacional"*, 16-09-22

Dr. SANTIAGO EUSEBIO
SUBSECRETARIO LEGAL
Y DE COORDINACIÓN
MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dir. Gral. de Asesoría Letrada

16 SEP 2022

RECIBIDO

A LAS: 11 07 Hs.

FOLIO Nº 322

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección General de Asesoría Letrada
Centro Cívico – Planta Baja – T. 0342-4506833/48
asletradamhf@santafe.gov.ar

058806

DICTAMEN Nº _____
Expte. Nº 13301-0210487-4. "CORTE SUPREMA JUSTICIA NACION - OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL s/ Exención I.I.B.".----------

Señor Subsecretario:

Vuelven los autos de referencia a dictamen de esta Asesoría, con el proyecto de decreto obrante sobre carátula, mediante el cual se rechaza por inadmisible el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Aldo Juan Tonon, en su carácter de Presidente del Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de Nación, contra la Resolución Nº 016/17 – IND de la Administración Provincial de Impuestos.

Esta asesoría se ha expedido previamente a fs. 301/305 mediante dictamen Nº 056400, como así también Fiscalía de Estado a fs. 307/309 mediante dictamen Nº 0240/18.

Atento al tiempo transcurrido sin el dictado del acto administrativo correspondiente, se ratifica el dictamen previo de esta asesoría en todos sus términos.

En virtud de lo expuesto precedentemente, esta Dirección General de Asesoría Letrada, estima que el Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de suscribir el proyecto de decreto obrante sobre carátula.

SANTA FE, 19 de Octubre de 2022.

M.B.B.

María Belén Bontempi
ABOGADA
Auxiliar Profesional
Direc. Gral. de Asesoría Letrada
MINISTERIO DE ECONOMIA

ROMINA E. COMOGLIO
ABOGADA
Subdirectora a/c
DIRECCIÓN GRAL. de ASESORÍA LETRADA
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO
Nº 323

EXPTE.N.º: 13301-0210487-4.

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 15 de septiembre de 2023.

Visto las presentes actuaciones y habiéndose refrendado el proyecto de decreto que obra sobre carátula por el Ministro de Economía se remiten a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gestión Pública para la prosecución de la gestión.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

Dra. MARIELA C. ABELE
Director General de Despacho
y Servicio Interministerial
MINISTERIO DE ECONOMÍA

P.E. SOBRE CANALES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS
15 SEP 2023
RECIBIDO
11:30 Hs.

323 Folios. - 2 Tomos.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública
D.G de Despacho y Decretos

MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA
FOLIO Nº 324

REF. EXPTE N° 13201-0210487-4

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19 SEP. 2023

Pasen las presentes actuaciones, a la **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA,** conforme a lo establecido por el Art. **Nº** 7 de la Resolución Nº 0001/19 del Ministerio de Gestión Pública, para la intervención de su competencia.

Oficie de atenta nota de estilo.-

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
SUBDIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
Ministerio de Gestión Pública

RECIBIDO EL DIA: 19/9/23
DIREC. DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
MINISTERIO PUBLICA

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS - MINISTERIO DE GESTION PUBLICA - FOLIO Nº 325

PROVIDENCIA:

EXPTE Nº 13301-0210487-4

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Receptando el decisorio proyectado el criterio vertido a fs. 307/309 , por Fiscalía de Estado, que resulta vinculante para esta instancia conforme a lo dispuesto por el artículo 2°) de la Ley Nº 11.875, no cabe formular reparos a su emisión.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

ANA MARIA PASINATO
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS a/c
MINISTERIO DE GESTION PUBLICA

Folios Contados 325

MINISTERIO DE ECONOMÍA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

20 SEP 2023

RECIBIDO
A LAS HS.: 13:30
II TOMOS.

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial.

LISTADO DE DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA

| DECISORIO (TIPO Y N.º) | FECHA DE EMISIÓN | EXPEDIENTE NÚMERO | CONCEPTO |
|---|---|---|---|
| DECRETO N.º 2208 | 19/09/23 | 13301-0210487-4 | Se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. ALDO JUAN TONON, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, contra la Resolución Individual de la Administración Provincial de Impuestos N.º 016/17. |

FSM: RUBÉN DARÍO BIANCO
JEFE ÁREA ASESORAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO - SUBDIRECTOR - DIRECCIÓN GRAL. DE DESPACHO Y SERV. INTERMINISTERIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RECEPCIÓN DELEGACIÓN FISCAL ----------
(1) La recepción de la presente es constancia para el organismo emisor del cumplimiento de la Resolución del TCP Nº 0103/2021 y su modificatoria.

FOLIO 226

Zimbra: helblingp@economia.santafe.gob.ar

± Font size -

Comunicación actos administrativos

De : Notificaciones TCP <dgd-notificacionestcp@santafe.gov.ar>
Remitente : Paula Helbling <helblingp@economia.santafe.gob.ar>
Asunto : Comunicación actos administrativos
CCO : tcp dfapi notificacion <tcp.dfapi.notificacion@santafe.gov.ar>

jue, 21 de sep de 2023 07:55
4 ficheros adjuntos

Se comunica formalmente el siguiente acto administrativo:

- Decreto N.º 2208/23 API – Ministerio de Economía.

- Decreto N.º 2209/23 API – Ministerio de Economía.

- Decreto N.º 2210/23 API – Ministerio de Economía.

- Decreto N.º 2211/23 API – Ministerio de Economía.

A sus efectos, se adjunta el texto del citado acto en formato PDF.

El presente reviste el carácter de comunicación fehaciente de conformidad con lo establecido por la Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N.º 0103/2021

Departamento Control y Enlace.
Dirección General de Despacho y Servicio Interministerial
Ministerio de Economía.
Avda. Arturo Illia Nº 1151-6º Piso- Of. 608.Tel: 0342 4506847- interno: 2364.
C.P. 3.000 – Santa Fe.

Decreto Nº 2208-2023.pdf
123 KB

Decreto Nº 2209-2023.pdf
129 KB

Decreto Nº 2210-2023.pdf
114 KB

Decreto Nº 2211-2023.pdf
137 KB

Dra. MARIELA C. ABELE
Director General de Despacho
y Servicio Interministerial
MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOLIO Nº 327

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N.° 2208

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19 SEP 2023

VISTO:

El expediente N.º 13301-0210487-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes donde obran las actuaciones mediante las cuales el Dr. ALDO JUAN TONON, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Individual de la Administración Provincial de Impuestos N.º 016/17; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Administración Provincial de Impuestos N.° 335-5/15 denegó el pedido de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos formulado oportunamente por la contribuyente por no encuadrar en las previsiones del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. Decreto N.° 4481/14) y rechazó el pedido de exclusión como Agente de Retención efectuado en los términos del artículo 1° - inciso m - de la Resolución General de la Administración Provincial de Impuestos N.° 15/97 (t.o R.G. N.° 018/14 - API y modificatorias);

Que contra dicho acto administrativo, el Dr. Tonon interpuso tempestivamente y en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la obra social Recurso de Reconsideración, al que no se le hizo lugar mediante la Resolución Individual de la Administración Provincial de Impuestos N.° 016/17;

Que notificado de tal acto decisorio, el recurrente articuló en término y en el carácter antes invocado, Recurso de Apelación, remedio procesal que fue concedido mediante la Resolución Individual N.º 073/17 dado que no resulta exigible el pago previo como requisito de admisibilidad;

Que corrido el traslado para expresar agravios el apelante cumplimentó con la carga procesal en tiempo y forma y reiterando agravios y argumentos expuestos en escritos anteriores señaló, en síntesis, que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es una dependencia de uno de los tres poderes del Estado Nacional por lo que se encuentra exenta de tributar ingresos brutos en territorio santafesino;

Que en ese estado de cosas tomó debida intervención la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía mediante dictamen N.º 056400/18 aconsejando rechazar por improcedente el recurso en trámite;

Que remitidas las actuaciones a Fiscalía de Estado se expidió mediante dictamen N.° 0240/18 señalando que el recurso resulta inadmisible por cuanto en el escrito de expresión de agravios la contribuyente no efectuó una crítica razonada del acto que resolvió el recurso de revocatoria ni tuvo en cuenta para ello sus fundamentos;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TSMI RUBÉN DARÍO BLANCO
JEFE AREA ASESORAMIENTO TECNICO
ADMINISTRATIVO-SUBDIRECTOR
DCION GRAL DE DESPACHO Y SERV. INTERM
MINISTERIO DE ECONOMIA

Imprenta Oficial - Santa Fe

PROVINCIA DE SANTA FE * PODER EJECUTIVO * REPUBLICA ARGENTINA

Dra. MARIELA C. ABELE
Director General de Despacho
y Servicio Interministerial
MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO
Nº 328

Que en efecto, la Resolución Individual N.º 016/17 además de dar fundamentos concretos de la denegación hizo suyos los argumentos del Informe de la Dirección de Asesoramiento Fiscal Regional Santa Fe N.º 050/16 y del dictamen de la Dirección General Técnica y Jurídica N.º 707/16, ambos de la A.P.I, mientras que la recurrente no sólo no brindó razones para refutarlos sino que simplemente se remitió a escritos anteriores reiterando los mismos argumentos que ya habían sido contestados por la resolución cuestionada;

Que resulta oportuno recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Chevron" al expresar que "...es imprescindible una crítica concreta y razonada de los fundamentos desarrollados (...) pues las razones expuestas en el memorial respectivo deben ser suficientes para refutar los argumentos de hecho y de derecho fundantes de la decisión que motiva los agravios" (Chevron Argentina S.R.L. c/ EN -AFIP. DGI- resol. 98/09 s/ Dirección General Impositiva del 19 de mayo de 2015);

Que sin perjuicio de ello, aún superada la valla de la inadmisibilidad, igual cabe desechar el recurso por su manifiesta improcedencia;

Que en efecto, solicitada la exención impositiva en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos el análisis se circunscribió a la materia planteada y en función al particular régimen jurídico de la solicitante, concluyendo en la negativa conforme lo dispuesto por el artículo 212 inciso a) del Código Fiscal (t.o. Decreto N.º 4481/14);

Que cabe recordar que tratándose del análisis de normas que establecen exenciones impositivas la interpretación debe ser estricta;

Que en base a esta premisa resulta acorde a derecho la interpretación que efectuó la Administración Provincial de Impuestos, con citas de precedentes de Fiscalía de Estado, en el sentido de entender que las obras sociales si bien cumplen una función social no son de bien público en el sentido estricto, puesto que satisfacen intereses sectoriales y no generales y tampoco de asistencia social por cuanto asisten únicamente a sus afiliados y no a todas las personas que no puedan afrontar el pago de la cuota correspondiente (dictamen de Fiscalía de Estado N.º 1601/13);

Que igualmente resulta irreprochable la afirmación de que dicha entidad no se encuentra comprendida en las excepciones del referido inciso a) del artículo 212 del Código Fiscal;

Que si bien alguna de las notas distintivas de la entidad permiten subsumirla en alguno de los supuestos subjetivos previstos en la mencionada normativa, incluso así habría que desechar la pretensión por la realización por parte de la entidad de una actividad a "título oneroso", lo que la excluye claramente de la exención del citado artículo;

ES COPIA CONFORME
TSMI RUBÉN DARÍO BIANCO
JEFE ÁREA ASESORAMIENTO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO-SUBDIRECTOR
DCION GRAL DE DESPACHO Y SERV. INTERM
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Dra. MARIELA C. ABELE
Director General de Despacho
y Servicio Interministerial
MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
329
Nº

Que el carácter oneroso de su actividad surge nítidamente del artículo 9° del estatuto de la obra social en tanto que de allí se desprende que la prestación de sus servicios no es gratuita, lo que no es negado por la recurrente quien lejos de refutarlo afirma en su escrito de apelación que ello es "irrelevante", cuando de acuerdo a la normativa señalada ello resulta decisivo para su encuadramiento o no en la norma de exención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Recházase el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. ALDO JUAN TONON, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, (C.U.I.T. N.º 30-63619685-8), contra la Resolución Individual de la Administración Provincial de Impuestos N.º 016/17, con domicilio fiscal en calle Lavalle N.° 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones vertidas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI
C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

PROVINCIA DE SANTA FE

ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS
Ministerio de Gestión Pública

RECIBIDO EL
21 SEP 2023
DELEGACIÓN FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

Facundo Mansilla
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Santa Fe

ES COPIA CONFORME
TSMI RUBÉN DARÍO BIANCO
JEFE ÁREA ASESORAMIENTO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO-SUBDIRECTOR
DCION GRAL DE DESPACHO Y SERVICIO INTERM
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Imprenta Oficial - Santa Fe

| COMUNICADO A: | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Secretaría Privada del Ministro de Economía | | Ministerio de Gestión Pública | | | |
| Secretaría Legal | | Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. | | | |
| Secretaría de Adm. y Subsecretaría de Adm. y Coordinación | | Ministerio de Educación | | | |
| Dir. Prov. de Administración y Coordinación Técnica | | Ministerio de Seguridad | | | |
| Dir. Prov. Legal y de Coordinación | | Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat | | | |
| Dirección General de Asesoría Letrada | | Ministerio de Salud | | | |
| Dirección General de Administración | | Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología | | | |
| Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes | | Ministerio de Desarrollo Social | | | |
| Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes | | Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social | | | |
| Dirección Provincial de Proyectos Estratégicos | | Ministerio de Cultura | | | |
| Secretaría de Hacienda | | Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático | | | |
| Subsecretaría de Hacienda | | Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad | | | |
| Dirección General de Presupuesto | | Fiscalía de Estado | | | |
| Contaduría General de la Provincia | | Sindicatura General de la Provincia | X | | |
| Tesorería General de la Provincia | | Instituto Autárquico Provincial de Obra Social | | | |
| Dirección Provincial de Evaluación de Programas | | Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia | | | |
| Dirección Provincial del Control del Agente Financiero | | Caja de Previsión Agentes Civiles del Estado | | | |
| Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública | | LIF (Laboratorio Industrial Farmacéutico) | | | |
| Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública | | Aguas Santafesinas S.A. | | | |
| Dirección Provincial de Recursos Humanos y Función Pública | | Ente Regulador de Servicios Sanitarios | | | |
| Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública | | Empresa Provincial de la Energía | | | |
| Dir. Prov. de Formación Laboral de los Trabajadores Pbcos. | | Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional | | | |
| Dirección General de Formación de Recursos Humanos | | Dirección Provincial de Vialidad | | | |
| Dir. Prov de Desarrollos Institucionales | | Tribunal de Cuentas | | | |
| Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos | | Defensor del Pueblo de Santa Fe | | | |
| Secretaría de Coordinación de Proyectos - Dirección Gral. de Inversión Pública | | Puerto de Santa Fe | | | |
| Subdirección de Planificación, Hábitat y Equipamiento | | I.A.P.I.P. | | | |
| Subdirección de Asuntos Jurídicos | | Secretaría de Tecnologías para la Gestión | | | |
| Subdirección de Formulación y Eva. E. de Proyectos Inv. | | | | | |
| Subdirección de PROMUDI | | | | | |
| Subdirección de Licitaciones y Contrataciones | | | | | |
| Subdirección de Programación y Coord. Adm. | | | | | |
| Subdirección de Proyectos de Infraestructura | | **DGDySI - COMUNICADO A:** | | | |
| IPEC - Dirección Provincial de Estadísticas y Censos | | Dirección General y Coordinación | | | |
| Dirección General de Estadísticas y Censos | | Secretaría | | | |
| Dirección Provincial de Política Fiscal | | Oficina de Personal | | | |
| Dirección General de Ingresos Públicos | | Oficina de Habilitación | | | |
| Subsecretaría de Finanzas | | Mesa de Entradas | | | |
| Dir. Gral. de Programación de Estadística Hacendal | | Departamento Servicios Generales | | | |
| Dir. Prov. de Inversión Publica | | División Procesos | | | |
| Dir. Prov. de Crédito Público | | | | | |
| Administración Provincial de Impuestos -API | | | | | |
| Servicio de Catastro e Información Territorial - SCIT | | | | | |
| Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe | | CEDULA/S Nº: 0358/2358 - 9010A | | X | |
| Sectorial de Informática – ME | | NOTA/S Nº | | | |
| Subsecretaría y Dirección Provincial de Seguros Generales y Riesgos del Trabajo | | | | | |

FECHA: 21/09/23
FIRMA: M. Campos

Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial

FOLIO Nº 330

CÉDULA N.° 0339

SANTA FE, *"Cuna de la Constitución Nacional"*, **21 SEP. 2023**

Dr. Aldo Juan Tonon
en representación de OBRA SOCIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Domicilio Fiscal: Lavalle N.° 1653
CP: C1048AAM – CABA

Por medio de la presente cédula se le hace saber a usted que en el Expediente N.º 13301-0210487-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes caratulado: *"CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD S/ SOLICITA EXENCION EN EL IMPUESTO S/ LOS INGRESOS BRUTOS"* se ha dictado el **DECRETO N.° 2208 de fecha 19 de septiembre de 2023 que dice: "VISTO:...; y CONSIDERANDO:...; POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A: ARTÍCULO 1º:** Recházase el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. ALDO JUAN TONON, en su carácter de Presidente del Directorio, Director General y representante legal de la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, (C.U.I.T. N.º 30-63619685-8), contra la Resolución Individual de la Administración Provincial de Impuestos N.º 016/17, con domicilio fiscal en calle Lavalle N.° 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones vertidas en los considerandos precedentes. **ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese y archívese." Firmado: CPN OMAR ÁNGEL PEROTTI - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA - CPN WALTER ALFREDO AGOSTO - MINISTRO DE ECONOMÍA.

Se adjunta a la presente copia autenticada del citado acto decisorio. En consecuencia, queda usted debidamente notificado del acto administrativo que antecede.

Atentamente.

CU 90277647

PAULA INÉS HELBLING
Jefe de Departamento Control y Enlace a/c
Dirección General de Despacho y
Servicio Interministerial
MINISTERIO DE ECONOMÍA

GS

Nota: Hágase saber, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.º 12.071, que contra el acto administrativo notificado tiene derecho a interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en la Ley N.º 11.330 ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo que corresponda, dentro de los 30 (treinta) días hábiles judiciales desde la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la citada ley.

Dirección General de Despacho y
Servicio Interministerial del
Ministerio de Economía.
Centro Cívico Gubernamental "Dr. y Gral. Manuel Belgrano"
3000 - SANTA FE


Correo Oficial
Franqueo a Pagar
22 SEP 2023
ADMISIÓN GRANDES CLIENTES - S3002AA - SANTA FE
CORREO ARGENTINO
CU902771647
AR
Aviso de Recibo
DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:
Dr. Aldo Juan Tonon (en representación de
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN)
Domicilio:
LAVALLE 1653
Cód. Post. Arg.:
C1048AAM
Localidad:
CABA
Provincia:
RECIBI CONFORME EL ENVIO
Fecha
del Poder
Firma
Aclaración
Lafin Ma. Emma
28 SET 2023
C 1043 ZAB
NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANJA CELESTE
(RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)
Cédula N° 330/23 - Expte N°
RETORNAR A:
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GRAL. DESPACHO Y S.J.
Avda. ARTURO ILLIA 1151 6° PISO
SANTA FE
Provincia:

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía
Dirección General de Despacho
y Servicio Interministerial

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO
Nº 331

Corresp. a Expte. N.º 13301-0210487-4.
Ref.: Decreto N.º 2208/23.

SANTA FE, *"Cuna de la Constitución Nacional"*, 26 de octubre de 2023.

Con fotocopia autenticada del Decreto N.º 2208/2023 (fs. 327/329), con la debida intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 329) habiéndose comunicado a las jurisdicciones y reparticiones involucradas (fs. 329 vta.) y notificado al recurrente (fs. 330), se remiten las presentes actuaciones a la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS** a los fines que estime corresponder.

Atentamente.

PAULA INES HELBLING
Jefe de Departamento Control y Enlace
Dirección General de Despacho y
Servicio Interministerial
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Administración Provincial de Impuestos
Mesa de Mov. y Notificaciones S.C. la Fe
27 OCT 2023
LEGAJO / OFICIO / SECCIÓN / AÑO
LEGAJO
DESTINO

Folio 9

María Eugenia López
Jefe de Oficina a/c Res. Int. 003/23
Mesa de Mov. y Notificaciones
Administración Pcial. de Impuestos

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

FOLIO 332

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref.: Expte. Nº 13301-0210487-4
CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUD
s/ Solicita Exención IIBB

Visto el estado de estas Actuaciones, cúrsese a la Dirección de Control Fiscal Interno - Departamento de Grandes Contribuyentes, para su conocimiento y de corresponder, la continuidad del trámite.

ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE, 02 de Noviembre de 2023.

SILVINA A. TRANGONI
Abogada
Directora Adj. Res. Int. 003/23
Dirección Secretaría Regional Santa Fe
A.P.I.

C.P.N. ALDO ZANETTA
Administrador Regional Santa Fe
Administración Pcial. de Impuestos


ADMINISTRACIÓN
06 NOV 2023

ALT-VM-A | CONSULTA DATOS MAESTRO U08 NRO DE CUENTA 901 303290 2



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION O
LAVALLE 1653
104800 - CAPITAL FEDERAL

DTO/DISTR 5001 DEL:
PROV. CAPITAL FEDERAL
CUIT: 30636196858

ESTADO..... 6 BAJA PROVISORIA
CARACTER JURIDICO.. 510 OTROS
CATEGORIA..... M 07 MENSUAL
CARACT.INSCRIPCION. 3 CONVENIO MULTILATERAL AP.SOC: F. F.IN: 00000000
CODIGO DE AGENTE... 1
COD.DE EXENCION.... 10 EXENCION TOTAL
ACT.PRINCIPAL..... 8690901 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
ACT.SECUNDARIA.....

FECHA INICIACION... 23-10-1993
ULTIMO MOVIMIENTO.. B DE FECHA 01-10-2015
OTRAS JURISDICCIONES 902 917 921

FECHA TRANSACCION 08-11-2023

PROXIMA FUNCION

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

334

Ref.: Expte. 13301- 0210487-4
Corte Suprema de Justicia de la Naci ón Obra Social Poder Judicial de la Nación
S/ Solicitud de Exención Impuesto sobre los Ing. Brutos

Sra.
Directora Secretaría Regional
Silvina Trangoni

Tomado conocimiento de la notificación al contribuyente del Decreto 2208/2023, se remiten las presentes a fin que se constate si existe interposición de recurso contencioso administrativo.

En caso de no existir, se sugiere el pase a la Dirección de Planificación, Selección y Control de Fiscalización Externa a fin de que evalúe la generación de un cargo de inspección.

Atte.

C.P.N. Ma. Cristina A. Giorgetti
Directora a/c Res. I. 003/23
Dirección de Control Fiscal Interno
Administración Pcial. de Impuestos

DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL INTERNO, 09 de Noviembre de 2023.-

A.P.I.
REGIONAL SANTA FE
10 NOV 2023
DESPACHO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

FOLIO 335

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref.: Expediente 13301-0210487-4
CTE SUP JUST NAC OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL
s/ Solicita Exención de IIBB

Que habiendo constatado que no existe Recurso Contencioso Administrarivo interpuesto por el Contribuyente, pase a la Dirección de Planificación, Selección y Control de Fiscalización Externa para su intervención.

ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE, 23 de Noviembre de 2023.

SILVINA A. TRANGONI
Abogada
Directora A/C - Res. Int. 003/23
Dirección Secretaría Regional Santa Fe
A.P.I.

C.P.N. ALDO ZANETTA
Administrador Regional Santa Fe
Administración Pcial. de Impuestos

RECIBIDO
24 NOV 2023
D. ción,

Signature Not Verified
Digitally signed by MERKE IVAN GABRIEL
Date: 2026.06.23 12:48:18 ART